MINUTA DEL CONTRATO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 85-5-20134-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA ENTIDAD E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO PN RASES No. 2 CD 042 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 - EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Entre los suscritos, de una parte: LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-REGIONAL DE ASEGURAMEINTO EN SALUD No.2, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, y por la otra, EL CONTRATISTA, debidamente identificados como aparece en el ANEXO N°1 "DATOS DEL CONTRATO" hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: a) Que se elaboraron los estudios previos y documentos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva del proceso PN RASES No. 2 CD 042 2025 bajo la modalidad de Contratación Directa – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, en virtud de lo previsto en el artículo 2 numeral 4 literal c y g de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. d) Que la POLICIA NACIONAL designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolucion No. 00090 de 2018. e) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación de los servicios asistenciales y hospitalarios propios de la Unidad Prestadora de Salud Huila, en consecuencia, el CONTRATISTA se compromete para con la POLICÍA NACIONAL-REGIONAL DE ASEGURAMEINTO EN SALUD No.2 a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes **TERCERA - VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA - FORMA DE PAGO**: LA POLICÍA pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA - VIGENCIA**: La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA - LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO**: El sitio en el cual se hará la prestación del servicio objeto del contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA**: En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Obtener la colaboración necesaria de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2 para el adecuado desarrollo del contrato. **DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En general, son compromisos del CONTRATISTA. **1.)** Cumplir con los protocolos establecidos para la prestación de servicios médicos **HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS**. **2)** Practicar única y exclusivamente los procedimientos dispuestos mediante autorización firmada por el Jefe de Sanidad o quien éste designe. **3)** Cumplir con las condiciones técnicas que se exijan para la presentación de la propuesta. **4) El contratista deberá sostener los precios y tarifas ofrecidas para cada vigencia, durante el plazo de ejecución del Contrato y sus adicciones**. **Las tarifas ofertadas se facturarán al inicio de cada vigencia anual de acuerdo al incremento de Ley y las**

tarifas institucionales se incrementarán de acuerdo decretado por el Gobierno Nacional. **5)** Una vez sean actualizados los precios de medicamentos y/o dispositivos médicos de venta institucional por parte de las entidades, esta, deberá presentar informe detallado donde se justifique su incremento, con sus respectivos valores, códigos y análisis comparativo. Asimismo, las nuevas tarifas se aplicarán una vez tengan el aval de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 previa revisión de auditoria médica y se notifiquen a las entidades. **6)** Presentar plan de contingencia en el evento de presentar falla los equipos,. o casos de fuerza mayor con los profesionales. **7)** Entregar una estadística mensual de los pacientes atendidos incluyendo el número del documento y nombres completos del paciente, la fecha de atención y el servicio prestado. **8)** El contratista debe disponer de por lo menos una línea telefónica, para poder tener comunicación constantemente con la entidad. **9)** Para la autorización del servicio, debe presentarse documento de identificación en original según el caso (Registro civil de nacimiento para menores de 7 años, tarjeta de identidad para usuarios entre 7 y 17 años, cédula de ciudadanía para usuarios mayores de edad). (Atención de urgencias vitales y atención inicial de urgencias). **Boletín de autorización vigente** Los servicios electivos (programados), se prestarán previa verificación de derechos y autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 , por lo tanto si el usuario no es portador de la **autorización vigente**, es deber de la IPS o proveedor, comunicarse con la central de autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 a los correos deuil.rases-rco@policia.gov.co para obtener su consentimiento antes de prestar el servicio.. **Boletín de autorización vigente** Los servicios electivos (programados), se prestarán previa verificación de derechos y autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 , por lo tanto si el usuario no es portador de la **autorización vigente**, es deber de la IPS o proveedor, comunicarse con la central de autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 a los correos disan.griss-aut@policia.gov.co , disan.griss-crf@policia.gov.co , disan.refer-nal@policia.gov.co y a los 350-413-1671 y 350-554-6128 , por lo tanto si el usuario no es portador de la autorización vigente, es deber de la IPS o proveedor, comunicarse con la central de autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 los correos disan.rase2-aut@policia.gov.co y deuil.rases-rco@policia.gov.co para obtener su consentimiento antes de prestar el servicio. **10)** Todo procedimiento adicional que no haga parte del procedimiento o servicio inicialmente autorizado, y que el proveedor estime conveniente en un momento dado atender al usuario, así se encuentre entre el listado contractual y tarifado, requerirá el aval por parte de la central de autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, sin que se convierta en obstáculo para la atención, cuando se encuentra en riesgo inminente la vida del paciente. **11)** La atención del evento adverso entendido como "el daño o complicación no intencional consecuencia del cuidado médico o todo aquel derivado del cuidado de la salud y no de la enfermedad misma del paciente" corre por cuenta del prestador, no será cancelado por el SSPN. Este estará sujeto a glosa total hasta que el comité ADHOC de la IPS y la dependencia de Garantía de la Calidad (GARCA) de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, se reúnan y expidan el plan de mejoramiento y se determine la inherencia del evento para determinar el monto a cancelar definitivo. **12) El contratista debe dar a conocer a la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 las Guías de manejo institucionales**. **13)** EL CONTRATISTA DEBE SUMINISTRAR A LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1.) Notificar al supervisor del contrato en forma oportuna, respecto de los inconvenientes que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato. 2.) **Informar al supervisor del contrato semanalmente el valor ejecutado del contrato y cuando el contrato se encuentre en un 80% ejecutado**. 3) Debe reportar al supervisor del contrato los indicadores de la Circular Externa Supersalud 056 y 058 de 2009, así como los Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 4.) Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que le formule la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 o el ordenador del gasto. 5.) **Enviar el primer día hábil de cada semana a la** Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 **la información de notificación epidemiológica semanal (solo se notifica los casos de usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional).** **14)** El contratista debe tener disponibilidad de oficina de atención al usuario, y en todo caso cualquier queja interpuesta deber dársele el tramite respectivo del cual se enviar copia al supervisor del contrato, o en su defecto a la oficina de garantía y calidad de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2. **15)** El contratista no atenderá pacientes que no cuenten con la debida autorización vigente por parte de la oficina de referencia y contrarreferencia de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, teniendo en cuenta que dicha autorización tiene vigencia (06) meses calendario; procedimientos realizados en estas condiciones no serán cancelados por el CONTRATANTE. **16)** Disponer de los indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud e implementar sus propios programas de Auditoria de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. **17)** Presentar el plan de mejoramiento derivado de las visitas de calidad realizadas por la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 y el resultado de la ejecución del mismo, en los casos en los que haya lugar. **18)** Garantizar y respetar los derechos de los pacientes de conformidad con la Ley 23 de 1981, la Circular Externa Conjunta 0016 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **19)** El PRESTADOR se compromete a recolectar y reportar mensualmente al Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, el registro por

persona de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, según el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la Resolución No. 4505 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho reporte deberá ser enviado a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 dentro de los primeros diez (10) días calendario mediante él envió al correo electrónico deuil.rases-epi@policia.gov.co. **20)** Capacitar a su personal en el registro y soporte clínico relacionado con las actividades de Proyección Especifica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento. **21)** Reportar de manera escrita, en un plazo no mayor a quince (15) días previos al registro, la novedad de cierre de los servicios de urgencias y hospitalización, en caso de que estos hayan sido contratados por la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 , lo anterior según lo establece la Resolución 003100 de 2019 y sus modificaciones "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". **22)** Verificar la calidad de afiliado del usuario que solicite ser atendido haciendo uso de los mecanismos de validación de derechos dispuestos por la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2. **23)** Las Actividades, Intervenciones, Procedimientos y Medicamentos no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud y que hayan sido ordenados en fallos de tutela y/o medidas provisionales deberán cumplirse estrictamente conforme lo ordene la providencia del Juez de Conocimiento, e informará a la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 para que esta genere la autorización. **24)** Prestar el servicio de urgencias a los usuarios de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, e informar y reportar el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias, incluyendo las urgencias por eventos catastróficos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al ingreso, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 2335 De 2023 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. **25)** Reportar la capacidad instalada de los servicios objeto de contratación, conforme al REPS. **26)** Prestar atención a los pacientes del programa de VIH (Gestantes, pacientes con Tuberculosis, hijos de madre VIH menores de 18 meses), de acuerdo a las guías de manejo, establecidas por el MSPS, para cada una de las patologías; realizando y reportando los laboratorios y seguimientos del usuario, su familia y la gestión del riesgo de acuerdo a las frecuencias establecidas y como mínimo una vez cada doce (12) meses y detección temprana de acuerdo a la normatividad vigente, se deberá enviar reporte al correo deuil.rases-rco@policia.gov.co, los primeros 5 de cada mes. **27)** Realizar gestión del riesgo y detección temprana, para el diagnóstico oportuno de las enfermedades precursoras de la Enfermedad Renal Crónica (ERC), Hipertensión Arterial y Diabetes; realizando y reportando los exámenes de laboratorio y seguimientos del usuario, su familia y la gestión del riesgo de acuerdo a las frecuencias establecidas y como mínimo una vez cada 12 meses. **28)** Realizar detección temprana de cáncer de cuello uterino y mama, informando a la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 oportunamente los resultados para definir plan de manejo. **29)** Destinar los recursos entregados para la ejecución de los servicios contratados, velando en todo momento por el manejo acertado, correcto y racional de los mismos. **30)** Cumplir con la oportunidad pactada en la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **31)** Identificar complicaciones derivadas de la atención, y en caso de requerir otro nivel de complejidad, informar a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, este hecho. **32)** Solicitar autorización a la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2de cualquier remisión de pacientes que se requiera efectuar a otro nivel de complejidad. **33)** Mantener vigente, durante todo el término de duración del contrato, su habilitación como prestador de servicios de salud e informar a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia de cualquier modificación que se genere respecto de la habilitación. La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 podrá verificar en cualquier momento la habilitación, las condiciones de prestación del servicio y las instalaciones del PRESTADOR. En este sentido, El PRESTADOR se obliga a declarar los servicios habilitados y reportar las novedades frente a los mismos a los órganos de control; cualquier incumplimiento de esta obligación constituirá causal válida de terminación unilateral del contrato por parte de LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **34)** Suministrar en forma oportuna y por el medio más expedito a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 la información para responder las peticiones, quejas y reclamos de los afiliados y de las Entidades de Control y/o Autoridades Judiciales, y en general dar respuesta escrita a las solicitudes que formule LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 con ocasión de la ejecución del contrato, en un término no superior a cinco (5) días hábiles o en el término dispuesto por la entidad de control y/o autoridad judicial. **35)** Apoyar y facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 realice en forma directa, asistiendo y participando de los comités que cite LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 y/o en aquellos que acuerden las partes. Las recomendaciones que se deriven de dichos comités deben ser implementadas por el PRESTADOR, quien deberá informar a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 la implementación de las recomendaciones dentro del mes siguiente a su solicitud. **36)** Informar oportunamente a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 los casos de presunta suplantación o fraude de usuarios y prestar toda su colaboración en la prevención y seguimiento de fraudes, así como en la identificación y obtención de materiales probatorios. **37)** Suministrar oportunamente la información relacionada con la prestación de servicios de salud derivada de accidentes de tránsito y enfermedades catastróficas. **38)** Informar cuando se presente a LA Regional de

Aseguramiento en Salud N° 2 sobre el fallecimiento de usuarios que se produzca en sus instalaciones o bajo su tratamiento al correo electrónico que se designe para tal efecto, adjuntando copia del certificado de defunción. Sin perjuicio del reporte que se debe realizar a través de la herramienta SIVIGILA del Instituto Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente. **39)** Proveer la información solicitada de forma clara, y oportuna conforme a los plazos establecidos, tal y como lo dispone el artículo 114 de la Ley 1438 del 2011. **40)** Permitir a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 la consulta de la información relacionada con el estado de salud y la prestación de los servicios a los afiliados de La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, facilitando copia de la historia clínica y anexos de ésta, en medio magnético o físico, con el fin de dar trámite a requerimientos judiciales y prejudiciales, requerimientos de autoridades administrativas y labores de auditoría médica efectuada por LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2. Así mismo, el PRESTADOR se compromete a suministrar la copia de la historia clínica a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, dentro de los plazos impuestos por la autoridad Judicial o Administrativa. **41)** Suministrar mensualmente, con la radicación de la cuenta de cobro, los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. **42)** El PRESTADOR permitirá que LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 consulte información relacionada con el PAMEC y el SIC en el marco del SOGC, de acuerdo a la normatividad vigente y a las que lo modifiquen o sustituyan. Enviar copia de la notificación de los eventos de vigilancia y salud pública, con el fin de obtener oportunidad en la información de los eventos sujetos a vigilancia. Esta notificación se reporta los lunes o el primer día hábil, en caso de festivo, de cada semana, al correo electrónico que disponga para tal efecto LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2. Lo anterior no exime al PRESTADOR del cumplimiento del Decreto 3518 de 2006, en cuanto a los reportes de estos eventos. **43)** Cumplir con las medidas de atención y reporte a las autoridades competentes de los casos de violencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008, Decreto 4796 y 4799 de 2011, Decreto 2734 de 2012 y la Resolución 459 de 2012 y demás normas que las adicionen, sustituyas o modifiquen. **44)** Realizar consulta externa ambulatoria para las víctimas de violencia sexual sin distingo de sexo, edad, raza, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social, posición económica o condición social. Para eso se debe registrar las acciones de la víctima que puedan tener implicaciones médico-legales y los demás registros, según el reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual, según la Resolución 459 de 2012. **45)** El PRESTADOR autoriza la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales y permitirá el uso de elementos publicitarios e informativos de LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 en las instalaciones del PRESTADOR, en el lugar y de la forma definida de común acuerdo entre las partes. **46)** El PRESTADOR deberá abstenerse de prestar, prescribir o realizar con cargo a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 los servicios correspondientes a aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, así como tratamientos médicos, quirúrgicos o terapéuticos que involucren medicamentos no aprobados por el INVIMA y/o esquemas terapéuticos o protocolos de atención no aprobados por las sociedades científicas. Tampoco aquellos considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y en general, aquellos no autorizados, previo el cumplimiento de los trámites legales requeridos. **47)** Incluir a sus trabajadores al régimen de seguridad social Integral y mantener su vinculación; el PRESTADOR será el único responsable por la asunción de los costos de afiliación y vinculación permanente. El PRESTADOR deberá remitir certificación suscrita por el revisor fiscal o contador y el representante legal, en la cual se indique el cumplimiento de esta obligación. **48)** El servicio farmacéutico debe manejarse de acuerdo a lo prescrito por el Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **49)** Someterse a la codificación estipulada por la norma vigente, código único de medicamentos (CUM), es decir los medicamentos deben ser identificados de ésta manera, desde el momento de la oferta hasta el pago de la factura. **50)** Todas las actuaciones del PRESTADOR deben sujetarse a las normas de regulación de precios de medicamentos expedidas por el Gobierno Nacional. **51)** En caso que durante la vigencia del contrato se expida norma regulatoria para la elaboración, manejo y dispensación de insumos, El Oferente deberá acogerse a dicha normatividad, sin que sea necesario modificar el presente contrato. **52)** Diligenciar el consentimiento informado para cada paciente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en la jurisprudencia. **53)** Brindar atención preferencial a las gestantes, recién nacidos, niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adulto mayor en todos los servicios asistenciales y administrativos. Así mismo, proteger en todo momento los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, en especial, los referentes a la salud y a la vida en condiciones de calidad y de dignidad. **54)** Responder legalmente por cualquier perjuicio que le acaeciere al usuario durante su estancia o estadía en las instalaciones donde suministre servicios el PRESTADOR, atribuible a dolo o negligencia así sea levísima, previa orden judicial. **55)** Dar estricta aplicación a los procedimientos establecidos por la normatividad legal vigente respecto de la cadena de custodia, a saber, el artículo 255 de la Ley 906 de 2004, Resolución 06394 de 2004, Ley 1146 de 2007, Resolución 2335 De 2023 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. **56)** Dar estricto cumplimiento a las normas sobre salud ocupacional. **57)** EL

PRESTADOR se obliga a no emplear o usar los datos personales e información de los usuarios en fines diferentes al objeto del contrato, lo anterior sin perjuicio a lo establecido denominada como Protección de Datos Personales. **58)** EL PRESTADOR se compromete a permitir el ingreso de los auditores concurrentes a sus instalaciones, áreas o servicios, y se compromete a facilitar el proceso de auditoría concurrente de acuerdo con la normatividad vigente. **59)** EL PRESTADOR garantizará que el personal destinado para la ejecución del servicio contratado está debidamente capacitado, con la experiencia suficiente y necesaria, así como también, que cuenta con la debida autorización por el ente de control competente para desempeñar sus funciones. **60)** Garantizar la atención de recién nacidos, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 10, 23, 24 y 25 del Acuerdo 415 de 2009 de la CRES y demás normas que las modifiquen aclaren, adicionen o sustituyan. **61)** Cumplir con las exigencias legales y éticas del manejo de la Historia Clínica de los pacientes. **62)** EL PRESTADOR tendrá a cargo la retroalimentación y actualización de las historias clínicas, la cual deberá diligenciar con la información de los pacientes de forma clara, veraz y acertada. Adicionalmente, el PRESTADOR se obliga a registrar las novedades que se presenten con ocasión a la atención prestada por ésta. En virtud de lo anterior, el PRESTADOR deberá responder ante LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 por inexactitudes, confusiones, datos incorrectos y no actualizados, así como, las demás inconsistencias que conlleven a error a LA Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 o a cualquier tercero. **63)** EL PRESTADOR se obliga a presentar y suministrar información veraz. **64)** Presentar los informes a la Dirección o Coordinación Departamental o al área del nivel Nacional competente en la periodicidad que solicite La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 y/o conforme lo dispuesto en el presente contrato y sus anexos. **65)** No usar el nombre de La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 para justificar ante sus proveedores o terceros el cumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos. **66)** EL PRESTADOR garantizará que los servicios contratados en el presente contrato, sean acordes y complementarios con el nivel de complejidad que requiere cada procedimiento. **67)** Los medicamentos que sean prescritos a los afiliados y beneficiarios de La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 por parte de los profesionales de la salud del PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 que regula la prestación del servicio farmacéutico, incorporando en cada formulación como mínimo los siguientes datos: 1. Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica. 2. Lugar y fecha de la prescripción. 3. Nombre del paciente y documento de identificación. 4. Número de la historia clínica. 5. Tipo de usuario (subsidiado) 6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico). 7. Concentración y forma farmacéutica. 8. Vía de administración. 9. Dosis y frecuencia de administración. 10. Período de duración del tratamiento. 11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras. 12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor. 13. Vigencia de la prescripción. 14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional, así como la norma que adicione, modifique, aclare o sustituya la normatividad aquí señalada. **68)** Es obligación por parte del CONTRATISTA publicar en la página de Contratación SECOP II, (en el proceso de referencia) la factura y/ o cuenta de cobro (incluyendo parafiscales), antes de que finalice la fecha límite, la cual se relaciona más adelante. De no publicar la factura, no se podrá dar trámite a la misma para ser obligada; de acuerdo a lo establecido en la GUIA RAPIDA DE GESTION CONTRACTUAL PARA PROVEEDORES EN EL SECOP II, en el punto IV. Envío de Facturas. **69)** El CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **70)** El contratista acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la ley estatutaria 1581 de 2012 y de la ley 1712 de 2014, del capítulo 25 titulo 2 del libro 2 de la parte 2 del decreto 1074 del 2015 y las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional. **71)** El contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. En virtud del presente contrato, el contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; tales como: información locativa o de arquitectura física, lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de la labor, información contenida en los sistemas de información, documentación física, archivos digitales, información de los funcionarios y contratistas e información de los usuarios del Subsistema de Salud los cuales son de carácter reservado y confidencial. **72)** Las demás obligaciones que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impongan las normas legales. **73)** El oferente deberá suministrar de toda la información relacionada con el paciente: historia clínica, sus respectivos anexos, consentimientos informados, resultados de estudios paraclínicos, etc., inclusive cuando exista proceso judicial de por medio que involucre la participación de la red externa en la atención en salud del usuario. **74)** En caso de faltar a la anterior obligación considerar el incumplimiento del contrato sin perjuicio de las

quejas que se alleguen a la Supersalud. **75)** Atendiendo el desarrollo jurisprudencial de la sentencia C 233/2021 en la cual se establece el "*derecho fundamental a morir dignamente*" y de conformidad a la Resolución 971 de 2021 "*por medio de la cual se establece el procedimiento de recepción, trámite y reporte de las solicitudes de eutanasia, así como las directrices para la organización y funcionamiento del Comité para hacer Efectivo del Derecho a Morir con Dignidad a través de la Eutanasia*", el contratista deberá garantizar a los usuarios pertenecientes a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, tener la celeridad y oportunidad al momento de dictaminar que se realizara dicho procedimiento para los pacientes que padezcan de una enfermedad o lesión grave e incurable que sea causante de dolor agudo y sufrimiento. **76)** El contratista se compromete a no continuar prestando los servicios objeto del presente contrato una vez esté agotado el valor del contrato, salvo en casos de urgencia médica debidamente justificada de acuerdo con las disposiciones expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y conforme a los valores de los servicios contratados en la presente minuta previo cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 162 del 2024 "Por la cual se establecen en el subsistema de salud de la Policía Nacional las directrices para el reconocimiento y pago de cuentas de servicios de salud, ocasionados por atenciones de urgencias y se dictan otras disposiciones". Los servicios prestados por fuera del contrato que no cumpla con las anteriores condiciones, no serán pagados por el CONTRATANTE. **77)** Dar aplicación a la Circular conjunta externa No. 013 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, referente a las instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia. **78)** Atender las disposiciones establecidas en el Decreto 3518 de 2006 *"por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones"*. **79)** Los demás contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **80)** Atendiendo el desarrollo jurisprudencial de la sentencia C 233/2021 por la cual se establece el "derecho fundamental a morir dignamente" y de conformidad a la Resolución 971 de 2021 "por medio de la cual se establece el procedimiento de recepción, trámite y reporte de las solicitudes de eutanasia, así como las directrices para la organización y funcionamiento del Comité para hacer Efectivo del Derecho a Morir con Dignidad a través de la Eutanasia" El contratista deberá garantizar a los usuarios pertenecientes a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, tener la celeridad y oportunidad al momento de dictaminar que se realizara dicho procedimiento para los pacientes que padezcan de una enfermedad o lesión grave e incurable que sea causante de dolor agudo y sufrimiento. **DECIMA PRIMERA – DERECHOS DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2.** 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 2.) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3.) Rechazar los bienes recibidos cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **DECIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA REGIONAL DE ASEGURAMEINTO EN SALUD No.2**: 1) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución del objeto contratado. 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. 5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual. 9) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 10) Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con la POLICÍA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMEINTO EN SALUD No.2 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA QUINTA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **DECIMA SEXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la POLICÍA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMEINTO EN SALUD No.2, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las

responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La POLICÍA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **DECIMO SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **DECIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **DECIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación a presentar oferta. **2.)** Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la POLICÍA NACIONAL-REGIONAL DE ASEGURAMEINTO EN SALUD No.2 **3).** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Neiva, asi mismo, el contratista acepta ser notificado por medio electrónico según lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Nota: Se adjunta los documentos de la oferta de la entidad que hace parte integral de la minuta contractual y son de estricto cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original y copia en Neiva- Huila a los 29 JUL 2025

LA POLICÍA NACIONAL

Teniente Coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de aseguramiento en Salud N° 2

CONTRATISTA

DIANA MARCELA MARIN CAMPO
Gerente E.S.E Hospital Municipal de Algeciras

Realizó: IT Edier Cedeño Rivas /Analista de Contratos Rases Huila
Revisó: PS-16 María Fernanda Rodríguez Puentes / Jefe Grupo de contratos Rases N° 2 (E)
CT CT Laura Rocío Larrahondo Reyes /Jefe Área logística y financiera Rases N° 2 (E)
Aprobó: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo / Abogada de contratos Rases 2
Fecha de elaboración: Junio 2025
Ubicación: Nuevo vol F/contrato 2025/ Rases N° 2

ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**85-5-20134-25**
CONTRATANTE	LA NACION-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–DIRECCION DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMEINTO EN SALUD No. 2
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Teniente Coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	C.C 80.191.662 de Bogotá D.C.
CARGO	Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Orden interna No. 098 de fecha 16 de mayo de 2025
DELEGACIÓN DEL GASTO	Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025, modificada por la resolución N° 00364 del 12 de febrero de 2025 emanadas del director general de la Policía Nacional
CONTRATISTA	**NOMBRE: E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL** **NIT:** 813.001.653 -3 **REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA MARIN CAMPO** **DOC. IDENTIDAD:** 1.080.262.453 de la Argentina **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Algeciras-Huila **DIRECCIÓN:** Calle 4 No. 1-40 Ciudad de Barranquilla **TELEFONOS:** 8382895-- 3102352141 **CORREO:** gerencia@hospitalalgecirashuila.gov.co
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO **PN RASES No.2 CD 042 2025**.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del presente Contrato estará a cargo del jefe y/o responsable PT. YENNY CAROLONA MONTOYA MARIN y o quien con posterioridad designe el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la policía nacional, adoptado mediante resolución 03049 de 2014"*, y la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, entre otras normas. • *Informar periódicamente (mensual) la ejecución del contrato a la oficina de contratos con copia al grupo central de cuentas para el correspondiente pago. Dichos informes que deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II.* • *Asegurar que* el *Contratista se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas, y de servicios pactadas en el contrato.* • *Velar porque la ejecución del contrato no sufra interrupciones injustificadas.* • *Exigir al Contratista de forma respetuosa, la ejecución, oportunidad e idónea del objeto contratado.* • *Informar por escrito a la **JEFATURA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2** cualquier inconveniente que se presente y que afecte el cumplimiento del contrato.* • *Requerir por escrito al Contratista cuando quiera que este no ejecute, o ejecute indebida o tardíamente las obligaciones surgidas.* El supervisor del contrato, solicitará, consolidará, verificará y aprobarán las remisiones o pre-facturas de los bienes y/o servicios adquiridos y dará trámite de la factura al Grupo central de cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, en los plazos establecidos en el mismo, con su respectivo recibo a satisfacción
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 - EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

CLAUSULA TERCERA.- VALOR	El valor estimado para el presente contrato será de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($1.971.000,00) M/LEGAL,** distribuidos de la siguiente manera: un valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS **($1.288.000,00)** para la vigencia 2025 y un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS **($683.000,00)** para la vigencia 2026.
CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	El pago se realizará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto 441 del 2022, el pago por la prestación de los servicios objeto del contrato se efectuará en pagos parciales en moneda legal colombiana, junto con los documentos requeridos para el pago, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). El pago se realizará en moneda legal Colombiana, La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato que resulte del presente proceso, en la ciudad de Neiva, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, junto con las autorizaciones del servicio, demás soportes requeridos del resultado a la prestación del servicio de manera impresa o en medio magnético, acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, documentos que deben ser tramitados en la Ventanilla Única – Central de Cuentas de La Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 "Derecho a Turno" se le asignará un número de radicación. Todas las facturas deben venir acompañadas de los RIPS debidamente diligenciados, los cuales serán validados en el aplicativo SISAP WEB de la Policía Nacional. En el evento en el que la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen; La factura debe indicar claramente el porcentaje o valor del ingreso que corresponde a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, Además, la factura debe incluir el nombre o razón social y el NIT de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. Es importante que estas facturas cumplan con todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En caso que el CONTRATISTA presente los documentos solicitados, cumpliendo con el total de los requisitos exigidos para el pago después del undécimo (11) día hábil del mes, los pagos se realizarán dentro de los (60) días calendario siguientes a la fecha de la radicación. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC y ubicación de los recursos por parte del Nivel Central. Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria original con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, a nombre de la firma Contratista. Todos los pagos realizados se ajustarán a los descuentos legales aplicables, de acuerdo a responsabilidades tributarias contempladas en el Registro Único Tributario RUT. La radicación de facturas se llevará a cabo en la ventanilla única de la Central de Cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud No.2. Allí se deberá presentar la documentación requerida según la cláusula de forma de pago del contrato correspondiente. Además, se procederá a validar la información de los documentos entregados, incluyendo el número consecutivo de la factura, concepto de bienes y servicios con sus respectivos valores discriminados etc. **De igual forma, en cumplimiento al procedimiento "Recepción, Radicación y Obligación de Cuentas Médicas" (1LF-PR-0008) de la Policía Nacional, el contratista deberá tener en cuenta las siguientes condiciones adicionales:**

La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto a la Resolución 000165 del 01 de noviembre del 2023 y demás normas que regulan esta resolución.

En cuanto a la facturación en salud, el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 señala: "*Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente y prescribirá el derecho en los términos de ley. (...). En todo caso la generación de los RIPS se realizará al momento de prestar el servicio, de la entrega de tecnología en salud o del egreso del paciente".*

Así mismo, de acuerdo con la Resolución 2275 del 28 de diciembre del 2023 artículo 14, indica el tiempo que dispone la entidad que realiza la facturación electrónica de venta en salud para el proceso de radicación ante el responsable de pago, de la siguiente manera:

"Proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la entidad responsable de pago o demás pagadores. *Los facturadores electrónicos del sector salud disponen de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la DIAN, para la radicación ante las entidades responsables de pago o demás pagadores, de la factura, el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud y los demás soportes determinados en la normatividad vigente.*

1. RECEPCIÓN, REVISIÓN Y APROBACION DE LA FACTURA POR PARTE DEL SUPERVISOR

- ✓ El supervisor del contrato u orden de compra debe recepcionar, revisar y avalar las facturas electrónicas, notas débito o crédito a través del sistema integrado de información financiera – SIIF, nación, de acuerdo a la **circular externa 042 de 26 de diciembre del 2023 "*Sistema Facturación Electrónica del SIIF Nación***, una vez sean emitidas por el proveedor.

  Todo proveedor y/o contratistas obligados a facturar electrónicamente (personas jurídicas y personas naturales incluyendo la prestación de servicios profesionales) deben parametrizar con su operador electrónico de facturación los datos del emisor, datos del adquiriente y notas finales; así mismo, establecer, que todas las facturas a nombre de Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, se direccionen al buzón dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al siguiente correo electrónico siifnacion.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co toda vez que será el Ministerio de Hacienda - SIIF NACION quien centraliza su recepción y gestione el envío a cada supervisor a través "Software propio" validación previa a su expedición pasará a ser asumido en su totalidad por el SIIF Nación.

  Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónico, el contratista debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente. Los cuales, se enumeran a continuación:

  - ❖ Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación
  - ❖ Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico.
  - ❖ En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción.
  - ❖ Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT.

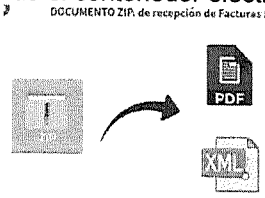
- **El contratista y/o proveedor, en el momento de que este generando la factura en su operador tecnológico autorizado, en datos del Adquirente en el campo correo electrónico debe registre la cuenta el correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción que en este caso es: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**
- Adicional que registren el correo electrónico en datos del adquiriente, en el **campo de Notas u Observaciones**, debe registrar la referencia de distribución a saber así: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, sin dejar espacios; en las casillas mencionadas solo debe registrar el dato que se expone o indica; no pueden registrar más datos.

  Ejemplo: en la casilla de NOTAS U OBSERVACIONES se debe registrar un código así tal como se evidencia el ejemplo con los datos correcto del contrato.

  #$16-01-02-041;85-5-20001-24;xxxxxxx@correo.policia.gov.co#$

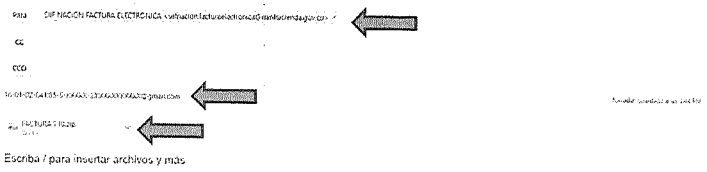
1. ***Nota importante:*** De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

   Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento .Zip (PDF, XML).



   Desde cualquier correo electrónico, puede enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento .Zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma, sin espacios según ej. Adjunto:

   16-01-02-041;85-7-20033-2024;pepito.perez@correo.policia.gov.co



   Ejemplo: se anexa pantallazo que muestra cómo queda lo indicado en la nota importante. No es necesario incluir texto en el cuerpo del correo; solo debe contener lo indicado para hacer el cargue manual al software propio del SIIF Nación.

   En virtud de lo anteriormente expuesto, para una mejor claridad en los lineamientos de la circular 042 del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, emitida el 26 de diciembre de 2023, el contratista deberá comunicarse con el supervisor asignado.

- ✓ Así mismo, los proveedores deben realizar el cargue de las facturas de conformidad a la Guía de Gestión Contractual en el SECOP II (Colombia Compra Eficiente), de acuerdo con lo establecido en el capítulo I, Numeral 7 *"ejecución del contrato"*, así:

  "Una vez que crea el plan, queda en estado "Pendiente"

  Sección "Plan de pagos": En esta sección el Proveedor debe cargar las facturas. Es importante aclarar que previamente debe radicarlas en físico en la Entidad Estatal, pues el SECOP II le pedirá que indique el número y fecha de radicación."

- ✓ El supervisor del contrato u orden de compra, verifica que el Prestador del Servicio de Salud de la Red externa, cargue los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) en el módulo de cuentas médicas de la Dirección de Sanidad. (únicamente aplica para las cuentas que llevan auditoria médica), verificando el cumplimiento de los campos definidos en el anexo técnico en formato XML de la Resolución 2275 de 2023 del Ministerio de Salud o la norma que adicione, modifique o sustituya.

- ✓ Una vez avaladas mediante la verificación técnica por parte del supervisor, entregará las facturas al contratista, para que las radique en la ventanilla de central de cuentas con la totalidad de los requisitos contenidos en la cláusula forma de pago del respectivo contrato.

2. REALIZAR EL TRAMITE DE FACTURAS MODULO SISAP WEB

- ✓ Si el Prestador del Servicio de Salud de la Red externa está obligado a generar RIPS, este deberá cargar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) en el módulo de radicación cuentas médicas de la Dirección de Sanidad, con el fin de ser validados siguiendo los lineamientos establecidos para ello.

- ✓ Ingreso a la aplicación de los usuarios de la RED EXTERNA- IPS: por la ruta del RECUM – navegador internet https://recum.policia.gov.co:8080/cm/recum/Vista/frLogin.aspx para proceder con el cargue de RIPS que deben incluirse en los archivos XLMS, según lo dispuesto por la unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme a las facturas electrónicas en salud radicadas por la RED EXTERNA – INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD – IPS.

- ✓ Adicionalmente deben incluir los datos del sector salud formato XML para las facturas electrónicas de venta conforme lo establece la Resolución No. 2275 del 28 de diciembre del 2023 "*Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta - FEV en salud y se dictan otras disposiciones*". o la norma, que la modifique, adicione o sustituya.

- ✓ Verificar que la IPS haya generado la construcción de los archivos planos de los RIPS según "*Lineamiento Técnico para el Registro y envío de los datos del Registro Individual de Prestaciones de Salud – RIPS, desde las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" 2019 versión 8 (está cargado en la plataforma de RECUM).*

  Nota 1. Para poder acceder al sistema RECUM (Registro de Cuentas médicas), la entidad prestadora de salud deberá solicitar usuario mediante correo electrónico a la unidad ejecutora donde radicará sus facturas.

  En razón a lo anterior, se aclara que, para el ingreso a la plataforma SISAPW (RECUM), es necesario asignar un usuario y una contraseña. Este proceso es obligatorio para todas las IPS que aún no estén generando ni cargando RIPS. Se solicita que cada IPS

designe a un funcionario interno, quien será el responsable de llevar a cabo este proceso.

Los datos que deberán enviar al correo electrónico deuil.upres-cue@policia.gov.co son los siguientes:

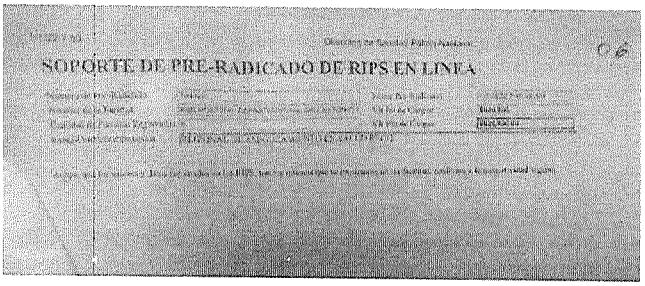
CODIGO HABILITACION REPS (IPS)	NIT	RAZON SOCIAL IPS	NOMBRE FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CARGUE RIPS IPS	CEDULA	TELEFONO OFICINA	CELULAR	Email

Nota 2:
Si el contratista presenta errores en alguno de los archivos, la IPS deberá enviar la novedad al correo disan.gutic-rip@policia.gov.co, con el fin que se le de soporte técnico por parte del grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DISAN emita respuesta.

Nota 3: la factura electrónica en salud por servicios y tecnologías en salud con respaldo presupuestal (contratos u orden de compra) que no cuenta con autorización de referencia y contra-referencia no podrán ser cargadas al Módulo de Cuentas Médicas plataforma SISAPW (RECUM) (cargue de RIPS). Las facturas que presenten novedades al momento de subirlas al módulo, deberán presentar un comunicado oficial dirigido al supervisor de contrato y/o orden de compra justificando el motivo para continuar con el trámite.

Nota 4: Una vez que el proceso de carga de RIPS sea exitoso, el sistema generará un pre-radicado. Este pre-radicado se visualizará de forma similar a lo que se muestra en el **siguiente ejemplo**. Cuando obtenga este soporte, deberá imprimirlo y adjuntarlo a la factura. Posteriormente, procederá a radicar todo el documento completo de manera física ante la oficina de Central de Cuentas de la unidad competente.

Ejemplo:


SOPORTE DE PRE-RADICADO DE RIPS EN LINEA

3. RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS

En cuanto a la facturación electrónica en salud, las entidades prestadoras de salud deben presentar de manera individual por paciente cumpliendo con los requisitos de ley, así mismo se debe verificar que las facturas no estén prescritas de acuerdo a los términos de ley (contados a partir de la fecha de la prestación del servicio de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente).

- ✓ Apellidos y nombres o razón social completa e identificación tributaria, C.C. o NIT de quien prestó el servicio -IPS entidad que figura en el contrato suscrito.
- ✓ Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los servicios (RASES No. 2).
- ✓ Discriminar el impuesto a las ventas, si son grabados, exentos o excluidos.
- ✓ Verificar que la factura de venta tenga un número consecutivo que corresponda a un sistema de numeración.
- ✓ Fecha de expedición y de vencimiento de la factura.
- ✓ Código y descripción específica o genérica de los servicios prestados.

	✓ Valor total. ✓ Nombre o razón social del impresor de la factura. ✓ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. ✓ No deben presentar tachones o enmendaduras. Adicionalmente tendrán en cuenta los siguientes aspectos: ✓ Verificar el código QR de la factura física por la cual la factura sea realizada mediante inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. ✓ Verificar el cumplimiento de los archivos XLM definidos en la Resolución 2275 del 28 de diciembre del 2023 "*Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta - FEV en salud y se dictan otras disposiciones*". o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. ✓ Verificar que la fecha de emisión de la factura de venta junto con la fecha de atención del paciente debe corresponder al año en curso, con excepción de facturas que han sido recibidas y devueltas en periodos anteriores y que cuentan con un consecutivo de radicación en el sistema de información de Cuentas Médicas, máximo se deben volver a radicar en el **mes siguiente** a los 22 días hábiles de acuerdo a la resolución 2275 del 28 de diciembre del 2023. ✓ Verificar que todos los servicios prestados y posteriormente facturados cuenten con la autorización emitida por Referencia y contrarreferencia de la dirección de sanidad o la regional de aseguramiento en salud correspondiente. ✓ De acuerdo con la Superintendencia Nacional de Salud (concepto 201511201231001), las facturas de periodos anteriores dentro de la misma vigencia, se debe recibir en el mes siguiente, y la facturación generada en el año anterior deberá ser presentada con plazo máximo el día primero (01) de febrero del año siguiente, con sujeción a la administración del presupuesto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. ✓ Una vez todos los documentos lleguen a Central de Cuentas se procederá a dar cumplimiento a la **Guía de Gestión Contractual en el SECOP II (Colombia Compra Eficiente)**, con lo establecido en el capítulo VI *"Seguimiento a la ejecución contractual"*, literal d) *"Aprobación de facturas"* descrito de la siguiente manera: *"Aprobación de facturas una vez que los Proveedores completan sus entregas y le envían a la Entidad Estatal las facturas correspondientes, la persona designada en la Entidad Estatal (generalmente del área financiera) debe ingresar al SECOP II, consultar las facturas y aprobarlas o rechazarlas. La plataforma solicita que los Proveedores ingresen el número y fecha de radicación de la factura, lo que significa que los Proveedores deben llevar la factura en físico a la Entidad antes de ingresarla al SECOP II…"*, de esta manera las unidades en el ámbito nacional, deberán verificar la información para aprobación de las facturas de los contratos. **4. RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS POR CONTRATO Y SIN RESPALDO PRESUPUESTAL** 4.1 La facturación electrónica en salud y los soportes para ser radicadas deben ser entregadas en medio físico en la ventanilla única de Central de Cuentas de las unidades en los siguientes tiempos: ✓ Las cuentas médicas con respaldo presupuestal durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes o en los tiempos definidos en la forma de pago de la minuta contractual. ✓ Las cuentas médicas de servicios sin respaldo presupuestal, se entregarán los primeros quince (15) días hábiles de cada mes.

En este proceso, se realizarán las actividades de recepcionar, verificar, validar las cuentas médicas por pagar por parte de los funcionarios intervinientes así:

✓ **Cuentas médicas por contrato**

Los funcionarios responsables de central de cuentas de la unidad verificaran las siguientes actividades para la radicación de las cuentas médicas:

✓ Se verificará que la factura electrónica en salud, notas débito y crédito, estén validadas por el supervisor del contrato y/o orden de compra antes los sistemas establecidos.

A. Las facturas electrónicas en salud, notas débito y crédito, deben cumplir con los requisitos definidos en la circular 042 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecido en la presente forma de pago en su numeral No. 1

B. Aprobar o rechazar las facturas electrónicas en salud, notas débito y crédito por el SECOP II. (cuando el proveedor o contratista haya realizado el cargue de facturas en dicha plataforma).

C. Verificar la certificación aportes parafiscales vigente firmada por el representante legal y/o revisor fiscal.

Nota 1: la factura electrónica en salud por servicios y tecnologías en salud con respaldo presupuestal (contratos u orden de compra) que no cuenta con autorización de referencia y contra-referencia no podrán ser cargadas al Módulo de Cuentas Médicas. **Las facturas que presenten novedades al momento de subirlas al módulo, deberán presentar un comunicado oficial dirigido al supervisor de contrato y/o orden de compra justificando el motivo para continuar con el trámite.**

Nota 2: Para dar el recibido a la documentación antes mencionada, el funcionario de Central de Cuentas, radicará en el Sistema de Información Financiera (QUIPU), dicho sistema arrojará el número de radicado para continuar con el trámite administrativo.

D. Diligenciar y remitir al Grupo de auditoría médica de sus unidades, la relación de las facturas en el formato *"Radicación de Cuentas Medicas". (formatos internos).*

E. Terminada la actividad de la radicación y auditoria por parte de los funcionarios de la UPRES Tipo B, el jefe de la unidad deberán disponer de un responsable para enviar de manera inmediata, a las RASES, (responsable del pago) los soportes documentales de la cuenta médica para el trámite de la obligación y pago, así:

✓ **Documentos adicionales requeridas para el mecanismo de pago:**

La factura electrónica de venta de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, debe estar soportado la atención de los servicios en salud según el tipo de servicio prestado y por usuario, en concordancia a la **Resolución 2284 del 28/12/2023 anexo técnico No. 1 (soporte de cobro),** así mismo efectúa y realiza la auditoria de acuerdo a lineamientos de la DISAN bajo **el Instructivo 019 del 29-05-2020** ***"componente auditoria de la facturación de los eventos en salud de la Dirección de Sanidad"*** o la norma, que la modifique, adicione o sustituya.

- Factura original (electrónica o impresa) o documento equivalente. Según estatuto tributario
- Certificación aportes parafiscales actulizado.
- Planilla asignación de turno - trámite de cuentas formato, código: 2BS-FR-021 (formato interno).
- Certificación de Auditoria Médica formato, código: 1LF-FR-0131. (formato interno).

- Cuando sea requerido, el Acta de Conciliación de Glosas, utilizando el formato con código 1LF-FR-0131. Este deberá incluir, de forma obligatoria, las notas crédito expedidas por el contratista, como respaldo del saldo aceptado por la IPS.
- 2BS-FR-0045 Constancia Recibo a Satisfacción de Bienes o Servicios (emitido por supervisor).
- **Soportes según el tipo de servicio facturado, conforme al anexo técnico No.1 de la Resolución 2284 del 28/12/2023** (o norma, que la modifique, adicione o sustituya).

✓ **Procedimientos Técnico-Administrativos Para Emisión del RAS**

La Ventanilla Única de Cuentas la remitirá al supervisor del contrato para la revisión de los documentos y soportes. Tras esta revisión, se expedirá la Constancia de Recibo a Satisfacción de Bienes o Servicios (2BS-FR-0045) (RAS). Posteriormente, se tramitará la cuenta o factura junto con los soportes requeridos para continuar con el proceso de pago respectivo.

✓ **Se solicita a la entidad que, al momento de radicar la factura ante la Ventanilla Única de Radicación de Cuentas Médicas, deberá remitir, mediante correo electrónico a marthaespinel05@gmail.com la siguiente información**:

- Anexar los archivos RIPS cargados en la plataforma RECUM de forma magnética.
- Se solicita la relación de pacientes correspondiente a la factura que se está radicando, en un archivo Excel que contenga los siguientes datos:

ítem	No. Factura	fecha factura	fecha atención	nombres y apellidos paciente	No. Identificación	edad	DX	Procedimiento	valor facturado

5. AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LAS FACTURAS POR CONTRATO

Una vez el personal de Central de cuentas recepcione las cuentas médicas por parte del supervisor, hará entrega (en forma física y desde el módulo) al grupo de auditoría médica. La entrega física de las facturas se realizará a través del formato "Radicación de Cuentas Médicas".

5.1 Certificación de Auditoría Médica de las facturas por contrato u orden de compra:

El Auditor de cuentas médicas recepcionará las facturas en físico y en el módulo de cuentas médicas, quién revisará el contenido de las facturas electrónicas en salud, para lo cual verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007, el Decreto 441 de 2022 y la Resolución 2335 del 2023 normativa expedida por el Ministerio de Salud, así como la normas que las adicione, modifique o sustituya.

En cuanto al trámite de glosas, la auditoría de cuentas, lo efectuará conforme lo define el artículo 57 de la Ley 1438 del 19/01/2011 o norma que la adicione, modifique o sustituya.

NOTA 1. La trazabilidad de las gestiones adelantadas con los prestadores de servicios en salud, de lo que trata el punto anterior, deberá registrarse en el módulo de cuentas médicas por control y seguimiento de la facturación electrónica radicada, auditada, glosada y conciliada. De esto se generará un reporte que será firmado por los auditores médicos de la IPS y de la Unidad de Sanidad Policial. Al finalizar la auditoría de cuentas médicas, entregará las facturas a la central de cuentas en físico para trámite de obligación presupuestal con los respectivos soportes, a través del formato *"Certificación de Auditoría Médica"*. Las facturas glosadas junto a los soportes quedarán en custodia del auditor médico hasta tanto no sean conciliadas.

NOTA 2. El formato *"Certificación de Auditoría Médica"* se llevará en forma manual hasta que quede totalmente afinado el procedimiento digital a través del módulo de cuentas médicas.

NOTA 3. A su vez el supervisor expedirá el formato "*Constancia Recibido a Satisfacción*" dejando descrito la relación de facturas liberadas para la obligación y las facturas que presentan glosas.

NOTA 4: El contratante dará trámite a las facturas que no presenten objeciones.

5.2 Conciliación de glosas de las facturas por contrato u orden de compra:

En cuanto a las glosas generadas se notificarán a las Instituciones Prestadoras de Salud, de manera formal y por intermedio del Módulo Cuentas Médicas conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y excepcionalmente cuando las facturas no puedan ser cargadas en el módulo y sean glosadas se notificarán a través del correo electrónico suministrado por la IPS, el auditor de cuentas médicas generará el formato "Conciliación de glosas" el cual será firmado por las partes (IPS y auditor medico) en constancia de aceptación. Al finalizar la conciliación de las glosas, por parte del auditor médico, entregará las facturas de manera física a la central de cuentas.

Nota 1. una vez conciliada con la IPS las facturas glosadas, el Auditor medico informará que se deben presentar la respectiva **notas crédito** en caso de que haya lugar.

Nota 2. Adicionalmente el auditor médico le informará al supervisor del contrato sobre las facturas glosadas como punto de control y seguimiento de los pagos y cruce con la IPS.

- ✓ A su vez el supervisor expedirá el formato "*Constancia Recibido a Satisfacción*" dejando descrito la relación de facturas y las **notas crédito de la aceptación de las glosas**.
- ✓ Los supervisores de los contratos y/o órdenes de compra en su función de control y vigilancia sobre la ejecución contractual realizarán una verificación mensual de las facturas electrónicas en salud, notas crédito y débito con las IPS generando un informe al ordenador del gasto del cruce de las cuentas radicadas, auditadas, glosadas, pagadas y saldo por ejecutar.

6. ORGANIZACIÓN DE SOPORTES DE LAS CUENTAS MÉDICAS

De acuerdo a la ley 594 del 2,000 por la cual se establece la Ley General de Archivo, y demás normatividad establecida por Policía Nacional, Todos los documentos deben ser radicados en **Carpeta de 4 aletas color blanca**, Los documentos **no** deben estar perforados ni sujetos con ganchos para evitar daños y facilitar su conservación, Cada relación de envío debe estar encarpetada por separado, y no debe exceder los 200 folios por carpeta; las hojas de menor dimensión al de tamaño carta debe ir pegado en una hoja completo bien sea carta u oficio.

7. CAUSALES DE NO PAGO

- Todo servicio ambulatorio (primera vez o control) que no cuente con formato de autorización por parte de la central de autorizaciones de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 y la central de autorizaciones de referencia Nacional de la Dirección de Sanidad.
- Toda urgencia, que no cuente con código de notificación por parte de la central de autorización de Referencia y Contrarreferencia, salvo que se hayan agotado los procedimientos de notificación establecidos en el Decreto 4747 MINPROTECCIÓN de 2007 y Resolución 2284 del 28/12/2023.
- Atención más allá de la atención inicial de urgencias, si no se han surtido los trámites de notificación previstos en el Decreto 4747/2007.
- Todo procedimiento adicional no autorizado, salvo que se haya prestado atendiendo un riesgo inminente para la vida del paciente.
- El contratista realizará gestión de los eventos de seguridad de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, que sean identificados por la entidad contratista, auditoria concurrente de la entidad contratante y/o que sean comunicados por la supervisión del contrato, remitiendo el resultado de dicha gestión y análisis al correo deuil.rases-ase@policia.gov.co, previa revisión mediante comité y proceso establecido por la entidad para dichos casos; dicho reporte se debe consignar en el formato establecido por El contratista."

- Bien o servicio para administración urgente o tutela, que esté fuera del Plan de beneficios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional (SSPN), cuando luego de haberse prestado la atención con la inmediatez requerida, no haya sido reportado en el formato del Comité Técnico Científico CTC DISAN (El concepto de favorabilidad para estos casos que emita el CTC, obrará como herramienta de mejoramiento y supervisión, más no como causal de no pago).
- Las contempladas en la Resolución **2284 del 28/12/2023**.
- Resolución 416 MINPROTECCIÓN de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
- El incumplimiento al decreto 2242 de 2015, la Resolución No 000020 de 26-03-2019 expedida por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN y la circular CR-042 del 26-12-2023 de asunto Sistema Facturación Electrónica del SIIF NACIÓN, notifica "*el proceso de emisión y recepción de factura electrónica de venta, cambia su modo de operación y pasa de "Proveedor tecnológico" a "Software propio".*
- El incumplimiento por parte del Prestador del Servicio de Salud de la red externa, ya sea por no realizar el cargue de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) en el módulo de radicación de cuentas médicas de la Dirección de Sanidad (RECUM), o porque las facturas en físico no coincidan con lo cargado en la plataforma en cuanto a número de factura o valores, podrá dar lugar a las acciones pertinentes según lo establecido en el procedimiento correspondiente.

Si los documentos en referencia son devueltos por la Regional de Aseguramiento en Salud N.° 2, por inconsistencias como la mala liquidación frente a los valores entre el contrato y la factura o la suma de la misma, Regional de Aseguramiento En Salud N.° 2, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Es importante mencionar que de conformidad con el sistema de tributación en Colombia cuyos principios y preceptos normativos son exigidos por el Estatuto Tributario, el cual por tratarse de una norma procedimental, tiene aplicabilidad en todos los impuestos (nacionales, departamentales y municipales); así mismo hay que tener en cuenta que es deber del estado actuar como agente retenedor en el recaudo de los impuestos a título de anticipo por intermedio de los establecimientos públicos del orden nacional. Por lo anterior es importante mencionar la responsabilidad del Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 en la aplicabilidad de estos gravámenes a las tarifas establecidas según cada concepto de retención y de acuerdo con la clasificación o tipo de contribuyente. (Retención en la fuente, Retención en la fuente por IVA, Retención del impuesto de industria y comercio y Sobretasa bomberil).

NOTA - PLATAFORMA SECOP II: El contratista a quien se le adjudique el presente proceso deberá cargar la respectiva cuenta de cobro en la PLATAFORMA SECOP II, con el fin de que esta sea verificada por el supervisor del contrato y poder realizar el respectivo pago, pero teniendo en cuenta que no deben publicar documentos sensibles o de reserva que generen una violación al derecho de intimidad de los usuarios y beneficiarios de la regional.

Nota: Para la aplicación del Decreto 441 de 2022 y las Resoluciones 2284, 23335 de 2023 y demás normas que expidan el Gobierno Nacional, se debe tener en cuenta los lineamientos que emitan la DISAN.

Nota: El futuro contratista se compromete a no publicar historias clínicas o documentos sensibles que genere violación al derecho de intimidad.

Los pagos se harán a la siguiente cuenta:

NOMBRE BENEFICIARIO: E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL
BANCO: BANCOLOMBIA

	TIPO DE CUENTA: CORRIENTE **NUMERO DE CUENTA:** 45944792216
CLAUSULA QUINTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. SIIF No. 39225 y QUIPU Nº 194-195, del 25 de junio de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.
CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 ABRIL DE 2026** Tiempo durante el cual el Contratista deberá dar cumplimiento a la prestación que se obliga. Dicho plazo iniciará a partir de la entrega de la carta de inicio de ejecución del contrato debidamente notificada al Contratista.
CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO	El Contratista se compromete a prestar el servicio objeto de la presente contratación en sus instalaciones y/o sedes. Estas a su vez, deben estar debidamente habilitadas durante la vigencia del contrato para la prestación de los servicios de Salud, acorde con la Resolución *3100 de 2019 y* sus modificaciones emitas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. De las siguientes sedes: Calle 4 No. 1-40 Ciudad de Barranquilla.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA POLICÍA NACIONAL 29 JUL 2025

Teniente Coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de aseguramiento en Salud N° 2

CONTRATISTA

DIANA MARCELA MARIN CAMPO
Gerente E.S.E Hospital Municipal de Algeciras

Realizó: IT Edier Cedeño Rivas /Analista de Contratos Upres Huila
Revisó: PS-16 María Fernanda Rodríguez Puentes / Jefe Grupo de contratos Rases N° 2 (E)
CT CT Laura Rocío Larrahondo Reyes /Jefe Área logística y financiera Rases N° 2 (E)
Aprobó: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo// Abogada de contratos Rases No. 2
Fecha de elaboración: Julio 2025
Ubicación: Nuevo vol F/ contrato 2025/ Rases N° 2

Carrera 22 Sur No 26 A - 21
Teléfono: 8630065 Ext 4
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

20

ANEXO No. 2

ITEM	CONDICIONES TECNICAS MINIMAS
1	Prestar los servicios de salud contemplados en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial (Acuerdo 002 del 27 abril 2001), de acuerdo a las necesidades requeridas a todos los afiliados y beneficiarios de la Policía Nacional-la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos presentando documento de identidad y carné de servicios de salud, previa autorización oficina de referencia y contra-referencia.
2	El contratista Prestará en forma continua y permanente (24 horas al día) de domingo a domingo los servicios de urgencias a todos los usuarios de la Policía Nacional bajo los principios de eficacia, universalidad y solidaridad que así lo amerite y certifiquen su derecho presentando documento de identidad y carné de servicios.
3	Cuando el afiliado requiera por su patología, la atención en una Institución de mayor complejidad y dicha patología esté cubierta por el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, El Oferente deberá informar por escrito a la jefatura de la Regional de Aseguramiento en salud, para lo cual el profesional diligenciará el formato de referencia y contra referencia adoptado por el prestador, diligenciado en forma completa con el fin de emitir la autorización correspondiente y la respectiva referencia por parte de la IPS, en concordancia con la Jefatura la de Regional de Aseguramiento en Salud N° 2.
4	Los reingresos a urgencias por la misma patología en las siguientes 24 horas a la salida, harán parte de la misma atención Inicial de urgencia y con cargo al mismo valor.
5	El contratista debe permitir el acceso a los Auditores de la Policía Nacional y la información relacionada con el estado de salud de los pacientes y la prestación de los servicios de salud, así mismo permitirle el acceso a todos los demás documentos que requiera, de acuerdo con la ley y permitirle realizar el seguimiento y control para el cumplimiento del objeto contractual, mediante valoraciones periódicas a la institución, verificando las condiciones locativas, y el recurso humano disponible para el desarrollo del presente contrato. Además facilitará la información necesaria para realizar visitas de auditoria concurrente a pacientes.
6	El contratista DARA a conocer el Modelo de prestación de servicios (**anexar documento**).
7	El contratista debe garantizar la consulta de Medicina General primera vez. Atención de primera vez a gestantes y de primera vez a 3 días de oportunidad.
8	El contratista debe implementar y mantener activo el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, en cumplimiento de lo definido en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de la Protección Social.
9	El contratista dará respuesta oportuna a las glosas realizadas por el Auditor de Cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2.
10	El contratista designará un funcionario, para que en coordinación con el Supervisor del Contrato vigile el normal funcionamiento de la ejecución del contrato y solucione los inconvenientes que se presenten, (notificar por escrito identificación del funcionario, correo electrónico y número telefónico).
11	Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como los parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018; para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal y revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes estuviera obligado a tenerlo.
12	Deberá contar con el Sistema estructurado de referencia y contra-referencia y atención al usuario, a fin de que una vez dado de alta (egreso hospitalario) o consulta (inter consulta o remisión) por especialista sea remitida la información de la atención brindada a los correos disan.griss-aut@policia.gov.co, disan.griss-crf@policia.gov.co, disan.refer-nal@policia.gov.co y a los 350-413-1671 y 350-554-6128 , por lo tanto si el usuario no es portador de la **autorización vigente**, es deber de la IPS o proveedor, comunicarse con la central de autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 los correos disan.rase2-aut@policia.gov.co, deuil.rases-rco@policia.gov.co para obtener su consentimiento antes de prestar el servicio.
13	Contar con Habilitación para cada uno de los servicios a prestar en la sede que será puesta a disposición de los usuarios del SSPN de acuerdo al Decreto ley 1011 de Abril 3 del 2006 y las Resoluciones 1043 de 2006 y 1441 de 2013. (Anexar documento). El oferente ANEXARÁ Certificación Vigente De Habilitación (Al momento del cierre) de acuerdo a la Resolución 2003 de 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de rehabilitación de servicios de salud.
14	Todo servicio electivo, fuera del plan de beneficios del SSPN, el proveedor deberá tramitar para estudio la aprobación ante el Comité Técnico Científico (CTC del nivel central DISAN), para lo cual el especialista tratante de la IPS oferente diligenciará completamente el formato de justificación diseñado para tal fin por parte del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y remitirlo a la central de autorización de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, para que ésta adelante el trámite ante el CTC del nivel central. No se admiten formatos institucionales del proveedor. Solo cuando el procedimiento o medicamento se requiera su administración urgente por la condición clínica del paciente, orden judicial o tutela, se da cumplimiento a la prestación o suministro con la inmediatez requerida y éstos serán reportados posteriormente a la central de

	autorizaciones. Esto con el fin de asegurar el tratamiento oportuno de los usuarios que requieran dichos procedimientos, garantizando la recuperación y mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
15	La institución oferente se compromete a que exista disponibilidad de camas en hospitalización general, para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a cargo del contrato celebrado con dicha entidad, o en su defecto a gestionar la remisión del enfermo dentro del término máximo de las dos (02) horas siguientes a la determinación de la necesidad de referencia por parte del personal médico.
16	Deberá suministrar mensualmente, con la radicación de la cuenta de cobro, los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.
17	Se compromete a reportar al supervisor del contrato los indicadores de las Circulares Externas de la Supersalud 030 de 2006, y 056 - 058 de 2009. Así como los Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. Así mismo lo indica la Resolución 256 del 5 de febrero del 2016 "por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema de información para la calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud."
19	Deberá realizar la atención a las gestantes de acuerdo a lo establecido en la guía No. 11 y 15 de 2013 "Guía de práctica clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto y puerperio". Las atenciones en el servicio de salud se realizaran de acuerdo a lo contemplado en la guía y los procedimientos anexos.
20	Brindará atención preferencial a las gestantes, recién nacidos, niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adulto mayor en todos los servicios asistenciales y administrativos. Así mismo, proteger en todo momento los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, en especial, los referentes a la salud y a la vida en condiciones de calidad y de dignidad.
21	Se incluyen dentro del objeto contractual todas las actividades, intervenciones y procedimientos que el oferente presente en su portafolio de servicios, que se encuentren dentro del plan de Beneficios, que sea necesario prestar por condiciones médico científicas, que no se encuentren contratados con otros prestadores, esto con previa autorización de la central de Referencia y Contra-referencia de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2.
22	Es obligación de la correcta disposición final de los residuos peligrosos y de tener las respectivas actas de disposición final de los mismos de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Asimismo y en cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 351 de 2014, debe contar con un plan de gestión integral de residuos sólidos generados en atención de la salud y otras actividades (PGIRASA). Contar con un gestor de residuos sólidos peligrosos con características biológicas como los descritos dentro del Decreto 4741 de 2005.
23	Certifica que cumple con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, Resolución No. 0312 de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST"*, para lo cual deberá diligenciar el Anexo, Formulario de compromiso con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo deberá anexo el certificado o constancia de la ARL.
24	Realizar atención para las víctimas de violencia sexual sin distingo de sexo, edad, raza, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social, posición económica o condición social. Para eso se debe registrar las acciones de la víctima que puedan tener implicaciones médico-legales y los demás registros, según el reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual, según la Resolución 459 de 2012.
25	INFORMES: EL PRESTADOR presentará a la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 o Dirección Nacional de Sanidad los informes que a continuación se describen, ya sea mediante correo electrónico (deuil.rases-epi@policia.gov.co) y/o en medio magnético, dentro de los siguientes términos: a). Reportes de los Indicadores de Calidad, mediante el cual EL PRESTADOR informará el cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, la Resolución 1552 de 2013, Resolución 256 de 2016 y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan con una periodicidad mensual, Indicadores de Alerta Temprana. b). RIPS de manera completa, correctamente diligenciados y con la calidad normativa requerida, en medio magnético anexo a la factura mensual y adicionalmente debe ser remitido al correo deuil.rases-epi@policia.gov.co ; y con las especificaciones establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Resolución 1531 de 2014, circular 0024 de 2015, garantizando consistencia y calidad de los registros; so pena de incurrir en las sanciones y descuentos estipuladas en el Artículo 116 de la Ley 1438 de 2011. c). Datos relacionados con el reporte de la información para la operación de la cuenta de alto costo, en cumplimiento de la Resolución 2463 de 2014 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan, según formatos suministrados por Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 para Programas Especiales, informe que deberá ser entregado en medio magnético, mensualmente, el cual deberá incluir lo siguiente: 1). Reporte de la información para la operación de la cuenta de alto costo, en cumplimiento de la Resolución 4725 de 2011 y Resolución 783 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan donde se contempla

	el reporte de: Personas con infección por el VIH/SIDA, personas con Tuberculosis (enfermedad activa o curada), Mujeres embarazadas, Hijos de mujeres con infección por VIH que tienen menos de dieciocho (18) meses de edad a la fecha de corte, según formatos suministrados por la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2. 2). Entrega de información de forma mensual, de la Enfermedad Renal Crónica y sus precursoras: Hipertensión Arterial y Diabetes según Acuerdo 395 de 2008 y Anexo Técnico, Resolución 2463 de 2014 y cualquier norma que la modifique, aclare, adicione o sustituya. El PRESTADOR entregará trimestralmente los indicadores mínimos para evaluar los resultados clínicos de estos pacientes. d). Entrega trimestral indicadores mínimos para evaluar los resultados clínicos en pacientes con enfermedad renal estadificada en 1, 4 y 5 según el caso, conforme formato entregado por la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 . e). Entrega de reporte mensual de pacientes nuevos captados con diagnóstico de hipertensión y diabetes y demás informes que requiera la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2. f). Presentar los reportes e información conforme lo establece la Resolución 4505 de 2012.
26	Dará aplicabilidad y cumplimiento a RESOLUCIÓN 3280 DE 2018, (Septiembre 2) "Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación".
27	Dará aplicabilidad y cumplimiento al instructivo N° 028 DISAN-PLANE 70 del 07 de Julio de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN UNIDADES DESCONCENTRADAS.
28	No debe estar reportado ante el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA). Ley 1333 de Julio de 2009.
29	Cuenta con los equipos biomédicos que serán utilizados para el desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, así como velar por sus buenas condiciones técnicas para su correcto funcionamiento.
30	Debe ajustarse según lo contemplado por el Ministerio de Salud y de Protección Social y todas aquellas normas legales que deroguen, Modifiquen o establezcan estándares de habilitación para la prestación de Servicios de Salud sin causar traumatismo en la prestación del mismo. Dando aplicación a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y de la Protección Social. La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 verificó en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), la habilitación de los servicios ofertados.
31	Se compromete a dar Aplicabilidad y cumplimiento según corresponda a la "***CIRCULAR EXTERNA 00004 DEL 20 DE MARZO 2015 SUPERSALUD,*** *en la cual se Imparten instrucciones para la prestación de los servicios de salud a las personas adultas mayores por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio EAPB e Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud*". Algunos apartes de dicha circular son: • ATENCIÓN ESPECIAL. Las personas de 60 años de edad o más son sujetos de protección constitucional reforzada, que demandan del Estado y de los actores del sistema, una atención en salud prioritaria y especial, sin que sea posible limitar su acceso a los servicios de salud por cuenta de trámites administrativos o cuestiones económicas. • PROCESOS DE ATENCIÓN INTERSECTORIALES E INTERDISCIPLINARIOS. Para garantizar las condiciones de atención especial a la población adulta mayor, las instituciones del sector salud deberán definir, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente circular, los procesos intersectoriales e interdisciplinarios[6] de atención en salud, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud para su verificación cuando esta lo requiera[• ATENCIÓN OPORTUNA. ASIGNACIÓN DE CITAS DE MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, MEDICINA ESPECIALIZADA Y DE APOYOS DIAGNÓSTICOS. Las entidades vigiladas tendrán agendas abiertas durante todos los días hábiles del año y deberán asignar las citas de medicina general, odontológica, medicina especializada y apoyos diagnósticos a los afiliados de 60 años o más, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. o Atención oportuna, asignación de citas de medicina general, odontología, medicina especializada y apoyos diagnósticos. o Agendas abiertas todos los días hábiles del año y asignación de cita a mayores de 60 años a más tardar en 48 horas a través de canales no presenciales seguros y confiables. o Implementar los programas de promoción y prevención que propendan por el desarrollo integral, protección física y mental de la población adulta mayor, con el propósito de fomentar la adopción de estilos de vida saludables, el control de enfermedades crónicas no transmisibles y la reducción de riesgos en estos pacientes.

	ENTREGA ÍNTEGRA Y OPORTUNA DE MEDICAMENTOS. La entrega de medicamentos a las personas de 60 años o más se hará de manera íntegra y oportuna al momento de la solicitud. Cuando las vigiladas no entreguen de manera inmediata los medicamentos POS, deberá garantizarse su entrega en el lugar dispuesto, en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la solicitud, salvo que la patología del adulto mayor no dé espera, caso en el cual el asegurador deberá adelantar los trámites pertinentes para garantizar la entrega inmediata en su domicilio o en el lugar establecido para el efecto, so pena de las sanciones administrativas a que haya lugar. CONTINUIDAD EN EL TRATAMIENTO. Las Empresas Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben garantizar la continuidad en los tratamientos médicos de las personas adultas mayores, sin que sea posible su interrupción por razones administrativas o económicas.
32	Se compromete a dar Aplicabilidad y cumplimiento según corresponda a la RESOLUCIÓN 441 del 28 de marzo del 2022 "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".
33	En el caso de que sean necesitados y/o requeridos procedimientos, exámenes, servicios médicos que no estén incluidos en el contrato; estos deberán ser cotizados por la entidad contratista y, se prestaran una vez tengan el aval del supervisor del contrato y la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 2, previa revisión, verificación y análisis de auditoria médica (referencia y contrareferencia) y sea notificada la entidad prestadora. Asimismo, indicará y presentará la habilitación del servicio cotizado, acorde a la resolución 3100 del 25-11-2019 y sus modificaciones emitas por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*" Esto con el fin de asegurar el tratamiento oportuno y adecuado de los usuarios que requieran dichos procedimientos, garantizando así, la recuperación, mejoramiento de la salud y el derecho a la vida, de los mismos.
34	El servicio de odontología será única y exclusivamente para las maternas, menores en programa de crecimiento y desarrollo, adulto mayor y urgencias odontológicas, para atención diferente a uno de estas especificaciones debe ser remitida a la oficina de referencia y contrarreferencia para su autorización a los correos deuil.rases-rco@policia.gov.co. Procedimiento que se ejecute sin esta autorización no será pagado por la policía nacional.
35	Dar aplicación a la Circular conjunta externa No. 013 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, referente a las instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia.
36	Atender las disposiciones establecidas en el Decreto 3518 de 2006 *"por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones".*
37	El oferente se compromete aplicar los lineamientos que disponga la DISAN con relación a las nuevas normas expedidas por los Ministerio de Salud y de la Protección Social, así como el Ministerio de Hacienda.

OTRAS CONDICIONES TECNICAS MINIMAS

Tiene implementado programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la Atención de Salud, acorde al Decreto 780 de 2016 del Ministerio de la Protección Social "...Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud..."
Por lo anterior presento certificación suscrita por el representante legal y o quien haga sus veces en la cual garantice que tiene implementado el PAMEC.

Conforme circular externa 013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en la cual se dan instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia las entidades de salud deben garantizar el diagnostico efectivo y oportuno en los casos de dengue con signos de alarma y dengue grave con la aplicación de pruebas diagnósticas o de anticuerpos Igm, así:

Código Cups	Nombre
906207	Dengue ANTICUERPOS Ig G
906208	Dengue ANTICUERPOS Ig M
906209	Dengue Anticuerpos Totales
906341	Dengue ANTIGENO MANUAL

Deberá realizar el registro en historia clínica de todas las atenciones y procedimientos realizados a los pacientes del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y cumplirá con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, Resolución 00839 de 2017 y ley 2015 de 2020 en cuanto al manejo conservación y custodia de la historia clínica.
El prestador tendrá a cargo la retroalimentación y actualización de las historias clínicas, la cual deberá diligenciar con la información de los pacientes de forma clara, veraz y acertada. Adicionalmente, el PRESTADOR se obliga a registrar las novedades que se presenten con ocasión a la atención prestada por ésta. En virtud de lo anterior, el PRESTADOR deberá responder ante la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 por inexactitudes, confusiones, datos incorrectos y no actualizados, así como, las demás inconsistencias que conlleven a error a la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 o a cualquier tercero.

La historia clínica utilizada en la modalidad extramural es custodiada por el prestador de servicios de salud que oferta y presta el servicio de salud en la modalidad extramural y cuenta con los siguientes registros:

- Modalidad extramural domiciliaria
- Valoración de ingreso con el respectivo plan de tratamiento.
- Nombre de los pacientes atendidos
- Registros de referencia y contrarreferencia, cuando se requieran Cuidados por parte del personal de salud
- Cuidados encargados a la familia cuando aplique

Cuenta con un procedimiento de consentimiento informado que incluye mecanismos para verificar su aplicación, para que el paciente o usuario o su responsable aprueben o no documentalmente el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial.

Se compromete a dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (componente interno) de acuerdo al Decreto 351 de 2014 "*Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades*", Resolución 1164 de 2002 "*Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos Para La Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares*" , Decreto No. 4741 del 2005 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*", y las normas que lo modifiquen y/o adicionen.

- Debera cumplir con la normatividad ambiental que le aplique relacionada con vertimientos, gestión de residuos, emisiones atmosféricas, saneamiento básico y manejo de sustancias.

El servicio de urgencias debe prestarse de forma ininterrumpida todos los días de la semana, las 24 horas, los 365 días del año, bajo los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad.
Se debe salvaguardar igualdad de condiciones clínicas teniendo prioridad la atención a maternas, menores de 5 años y adulto mayor.

En dado caso de solicitud de atención en el servicio de urgencias para una **URGENCIA VITAL**, tal y como lo consagra la Ley, la atención no requiere autorización previa para la aplicación de los cuidados correspondientes a su necesidad en **ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS**, pero precisa ser avisada dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su prestación según Decreto 4747 de 2007. Debe tenerse en cuenta que las URGENCIAS VITALES de conformidad con su definición científica, no requieren autorización, Decreto 4747 del 2007, por lo que este horario no da lugar a interpretaciones tendientes a afectar de manera alguna el acceso, la calidad ni la oportunidad del servicio; sin embargo, dichas urgencias vitales deberán ser reportadas por el contratista, durante las 24 horas siguientes a su atención. Servicios de baja complejidad. La solicitud de autorización se debe realizar a la línea (1) 5804400 ext 7646, 7426, 7695, 7617 y Avantel 3504131671 y 3505546128, correo electrónico disan.griss-aut@policia.gov.co; disan.griss-crf@policia.gov.co; disan.refer-nal@policia.gov.co.

Deberá cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" y la Resolución Nº. 0312 de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo"*.

Por lo cual adjunto con su propuesta el diligencimiento del formulario del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 por la cual se adoptan los lineamientos técnicos de ***la ruta integral para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal,*** y la ley 2244 del 2022 ***por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o "ley de parto digno, respetado y humanizado".*** y demás que le modifiquen, adicionen o sustituyan

PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS.

A. Todo medicamento ordenado debe prescribirse según lo establecido en Acuerdo 080 de 2022 " ***"Por el cual se dictan políticas y lineamientos generales para la gestión farmacéutica y se determina el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el sistema de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional"***. y todo procedimiento se debe solicitar según lo establecido en el Acuerdo 002 de 2001, como primera instancia. Toda solicitud que se encuentre fuera de estos acuerdos debe estar completamente justificada por el especialista y/o médico tratante en la historia clínica y en los formatos establecidos por la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.º 2.
B. Formular sin excepción en moléculas genéricas y ajustadas al Manual de medicamentos y terapéutica para el SSMP (Acuerdo 080 de 2022). Resolución 593 del 13/12/2023 Si se requiere un medicamento adicional,

debe diligenciarse y solicitarse autorización escrita al comité de medicamentos, en formato institucional, anexando resumen de historia clínica especificando medicamentos utilizados previamente y bibliografía basada en la evidencia

C. Para la formulación de medicamentos no incluidos en el (Acuerdo 080 de 2022) del SSMP No se admiten formatos institucionales del contratista, solo cuando una orden judicial, tutela, o la condición clínica del paciente amerite la administración urgente, se debe dar cumplimiento a la prestación o suministro con la inmediatez requerida, único caso en el cual la justificación técnica del suministro será reportada a la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2. Con posterioridad, en el formato de justificación contemplada en la Resolución 593 del 13/12/2023 .

D. La prescripción de los medicamentos tendrá un lapso y vigencia de 72 horas, contadas a partir de la fecha de expedición de la fórmula médica. La fórmula original deberá ser anexada a la fórmula médica transcrita como evidencia de la transcripción de la misma y deberá cumplir con los requisitos de ley: Nombre del usuario, identificación, diagnóstico, nombre del medicamento, cantidad ordenada, dosificación, tiempo de tratamiento y firma del médico tratante.

E. La prescripción de medicamentos en urgencias podrá ser entregada para el manejo ambulatorio de la patología por un término no superior a (3) tres días calendario. Esta característica se tendrá en cuenta los días viernes, sábado, domingos y lunes festivos, y se autorizará en los casos especiales como la semana mayor (semana santa) en la cual se autoriza el suministro durante el puente de esta festividad.

F. Como constancia de recibido, la fórmula deberá venir firmada por el usuario o representante, es decir, la persona que haya recibido el medicamento).

PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS

1. Las definiciones que para el caso establece la Ley Colombiana: Decreto 412 de 1992 y demás reglamentaciones que se expidan al respecto.

2. Para el caso de las urgencias vitales (esto no aplica en la atención ambulatoria), se autoriza la atención por las especialidades previstas en el portafolio de servicios de la entidad, las cuales deberán contar con los soportes respectivos de justificación de la urgencia (Anexo No. 1 de la Resolución No. 2335 de 2023); así mismo deberá anexar a la factura de cobro, la autorización emanada por la oficina de REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA de la Dirección de Sanidad a nivel central (Referencia Nacional).

3. EL CONTRATISTA debe garantizar los servicios complementarios para la atención de urgencias a través de servicios propios o disponibles, a saber, hospitalización, sala de partos, radiología básica, laboratorio clínico, quirófano y suministro de medicamentos para la atención de la urgencia; dichos servicios deben ser solicitados a través del Anexo No. 1 de la Resolución No. 2335 de 2023 *"Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones"*, y aplicarán los tiempos de autorización definidos en dicha resolución.

4. Las ayudas diagnósticas (Radiología y Laboratorio Clínico) solicitadas en urgencias serán solamente las necesarias para la atención inicial de urgencias y estarán bajo los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad basados en el Instructivo N° 018 del 29/10/2015 DISAN/AGESA, instructivo N°012 del 06/04/2020 DISAN-PLANE, que trata de la malla de pertinencia para la Referencia y Contrarreferencia.

5. Todas las notificaciones de atención inicial de urgencias y las autorizaciones derivadas de dicha atención de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional deberán comunicarse a la central de autorizaciones de la Dirección de Sanidad por vía telefónica a la línea de atención: 5804400 extensiones 7646, 7426, 7695, 7617 y AVANTEL 3505546128 o a los correos electrónicos *disan.arasi-aut@policia.gov.co*, *disan.arasi-crf@policia.gov.co*, *disan.refer-nal@policia.gov.co* Independientemente que la IPS cuente con contrato vigente con la Dirección de Sanidad, es obligatoria la notificación de la atención inicial de urgencias con el fin de generar el respectivo código de la atención y llevar el seguimiento al mismo. Para obtener mas información sobre la validación de derechos de servicios de salud para los beneficiarios de la Policía Nacional pueden comunicarse a los números de teléfonos así: 350-413-1671 y 350-554-6128.

6. En caso de que la IPS no solicite el código de notificación de la urgencia será causal de glosa tal como se encuentra contemplado en la Resolución No. 2284 de 2023 *"Por la cual se establecen los soportes de cobro de la factura de venta en salud, el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas y se dictan otras disposiciones"*.

7. Todos los servicios de atención inicial de urgencias médicas deben ser notificados mediante el anexo No. 1 (Resolución 2335 de 2023) y demás soportes como historia clínica, epicrisis o que soporten la misma. (Esta primera atención inicial de urgencia cubre de 1 a 3 días de estancia si requiere dicha estancia) ya si requiere más prorroga de estancia debe solicitar a referencia de cada unidad. Para beneficiarios correspondientes al Departamento del Huila, es competencia REFERENCIA HUILA y puede ser solicitada a los correos deuil.rases-rco@policia.gov.co. Asimismo, para solicitar estancias hospitalarias y/o procedimientos derivados, la entidad prestadora del servicio de salud debe solicitarlas al correo disan.griss-crf@policia.gov.co.

8. RESOLUCIÓN 2335 DE 2023. Artículo 8. Gestión de la autorización para servicios posteriores a la atención de urgencias sin egreso hospitalario. Una vez el profesional tratante determine que ha finalizado la urgencia, si se requiere la autorización para servicios posteriores sin el egreso hospitalario, el prestador de servicios de salud realizará el siguiente procedimiento, sin que pueda trasladarse al paciente o acudiente: 8.1. El prestador de servicios de salud realizará la solicitud de la autorización mediante el uso de los campos definidos en el Anexo Técnico No. 1 de la presente resolución, según corresponda, máximo dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la finalización de la atención de urgencias. 8.2. La entidad responsable de pago deberá dar respuesta mediante el uso de los campos definidos en el Anexo Técnico No. 1 de la presente resolución, dentro de las dos (2) horas siguientes al recibo de la solicitud. En caso de que ésta considere que el servicio pudiera prestarse por parte de otro prestador, realizará las acciones correspondientes al proceso de referencia y contrarreferencia, de que tratan los artículos 11 y 12 de la presente resolución, de modo que el traslado efectivo se produzca dentro de las doce (12) horas posteriores a su solicitud, siempre que no se ponga en riesgo la vida e integridad de la persona, según concepto del profesional tratante. 8.3. Cuando la entidad responsable de pago requiera información clínica adicional a la contenida en el Anexo Técnico No. 1 de esta resolución, para dar respuesta a la solicitud de autorización, deberá solicitarla al prestador de servicios de salud dentro de las dos (2) horas siguientes a la recepción de la solicitud de autorización, disponiendo de las dos (2) horas siguientes para dar respuesta. Recibida la información adicional, la entidad responsable de pago deberá dar respuesta dentro de la siguiente hora. El silencio por parte del prestador de servicios de salud no exime a la entidad responsable de pago de la obligación frente a la gestión en salud de la persona, por lo que deberá adelantar la gestión oportuna del proceso de referencia de modo que se garantice la calidad y oportunidad en la atención de su afiliado. 8.4. Si la entidad responsable de pago no emite respuesta en los términos establecidos en el presente artículo, el prestador de servicios de salud continuará la atención conforme con lo solicitado y facturará anexando la evidencia del envío de la solicitud de la autorización a esa entidad, la cual no podrá formular glosa a la factura con el argumento de tratarse de un servicio no autorizado o que el prestador de servicios de salud no pertenece a su red integral e integrada de salud. Parágrafo. De no identificarse a la persona, el prestador de servicios de salud deberá enviar a la secretaria de salud del orden departamental, distrital o municipal de su jurisdicción, según aplique, la solicitud de autorización posterior a la atención de urgencias; una vez sea identificada, deberá allegar copia a la entidad responsable de pago correspondiente.

Referencia Nacional NO autoriza:

- Prórrogas de estancia
- Ambulancias
- Pacientes programados para cirugía
- Citas de consulta externa
- Soat
- Atentados

9. Las ESE HOSPITALES e IPS, deben realizar solicitud de autorización mediante anexo No. 1 de la Resolución No. 2335 de 2023 para los siguientes servicios así: servicios de consulta externa, ambulatorio, transporte de ambulancia, programaciones de cirugía, prorrogas de estancia, servicio de soat, tutelas, recuerden que las autorizaciones deben ser sistematizada SISAP WEB, deben emitirles código de la autorización.

10. Para la autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, se deberá comunicar directamente con la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 al correo *deuil.rases-*

rco@policia.gov.co con el fin de obtener la autorización de la estancia hospitalaria y demás procedimientos que requiera el usuario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

11. En caso de que la IPS no solicite el código de notificación de la urgencia será causal de glosa tal como se encuentra contemplado en la Resolución 2284 de 2023.

El paciente que ingresa al servicio de URGENCIAS de la IPS contratada, deberá presentar los siguientes documentos para ser atendidos a NOMBRE DE LA POLICIA NACIONAL:

Usuarios menores de edad: Deberá mostrar como mínimo un documento que lo identifique.	Registro Civil, tarjeta de identid
Usuarios mayores de edad: Deberá mostrar como mínimo un documento que lo identifique.	Cédula de ciudadanía.
No obstante, lo anterior, la IPS como entidad de salud está obligada a atender la URGENCIA VITAL de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 412 de 1992 del Ministerio de Salud.	IMPORTANTE

LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN SE PRESTARÁ CON BASE EN:

1. Los usuarios que requieran hospitalización serán internados según las indicaciones médicas justificadas por la patología, procedimientos quirúrgicos que requieran la internación inmediata y no sea pertinente la observación.
2. La hospitalización debe ser notificada a la OFICINA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA de la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 2 en la ciudad de Neiva, aplicando el procedimiento de Referencia y Contrarreferencia del caso, quienes dispondrán si es manejada en ese nivel o se toman las medidas de traslado, siempre y cuando se compruebe que no se expone la salud o la vida del usuario.

NOTA: Esta atención deberá contar con el formato de autorizaciones de la Oficina de Referencia y Contra-referencia de la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 2, de lo contrario el servicio no se reconocerá para pago.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

Los servicios de BAJA COMPLEJIDAD a contratar serán los complementarios a los ya contratados a través de la RED PROPIA que incluye MEDICINA GENERAL y las actividades de PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD.

TODAS LAS ATENCIONES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DEBEN SER DEBIDAMENTE SOPORTADAS Y ESTÁN EXPUESTAS A AUDITORIA, por parte de la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 2 y solo se podrán prestar con la previa autorización emitida por la OFICINA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nº 2. (Deuil.rases-rco@policia.gov.co)

Para los programas de vacunación y detección temprana de alteraciones del embarazo, parto y puerperio no se requerirá de autorización previa para este servicio debido a que es considerada una población vulnerable en la que se deben evitar barreras que afecten la cobertura de la prestación de los servicios de salud.

AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA

La complementación de los servicios médico asistenciales ambulatorios, se requieren los servicios de LABORATORIO CLÍNICO BÁSICO/ESPECIALIZADO, IMAGENOLOGÍA BÁSICA y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, en especial, TERAPIAS FÍSICA y RESPIRATORIA, y la ENTREGA DE MEDICAMENTOS HOSPITALARIOS.

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Las ayudas diagnósticas solo serán prescritas por los profesionales de la entidad contratada y nunca por profesionales que no pertenezcan a su red.

NO DEBEN REALIZARSE TRANSCRIPCIONES de atenciones efectuadas a través de otros profesionales, especialistas o contratistas particulares diferentes a la IPS contratada con la PONAL. Incluye: laboratorio clínico y

28

radiología de BAJA Complejidad. Las de BAJA COMPLEJIDAD son la pertinencia y ordenadas por parte de medicina general, las de BAJA complejidad pertinencia a los médicos especialistas quienes también podrán ordenar ayudas diagnosticas de BAJA COMPLEJIDAD.

LAS AYUDAS DIAGNOSTICAS SIEMPRE REQUERIRÁN LA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE REFERENCIA Y CONTRA-REFERENCIA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2.

MECANISMO ENVIO FORMATOS

En lo referente al envío de los formatos se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 2335 de 2023 *"Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones"* (Previos lineamientos de la DISAN). La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 ha implementado el siguiente mecanismo de comunicación:

1. Directamente por las direcciones de correo electrónico habilitadas para tal fin, los cuales son las descritas a continuación: deuil.rases-rco@policia.gov.co

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REPORTAR LOS SERVICIOS Y MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN POR FUERA DEL POS Y DEL MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DE LA POLICÍA NACIONAL, CON LA JUSTIFICACION MEDICA, ENVIANDO EN FISICO EL REPORTE JUNTO A LA FACTURACION MENSUAL.

ESTOS DEBEN SER PRESTADOS Y SUMINISTRADOS POR PARTE DE LA IPS SIN QUE SE AFECTE LA ATENCION AL USUARIO.

LA POLICÍA NACIONAL 29 JUL 2025

Teniente Coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de aseguramiento en Salud N° 2

CONTRATISTA

DIANA MARCELA MARIN CAMPO
Gerente E.S.E Hospital Municipal de Algeciras

Realizó: IT Edier Cedeño Rivas /Analista de Contratos Upres Huila
Revisó: PS-16 María Fernanda Rodríguez Puentes / Jefe Grupo de contratos Rases N° 2 (E)
CT CT Laura Rocío Larrahondo Reyes /Jefe Área logística y financiera Rases N° 2 (E)
Aprobó: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo / Abohgada de contratos Rases No. 2
Fecha de elaboración: Julio 2025
Ubicación: Nuevo vol F/ contrato 2025/ Rases N° 2

28

ANEXO No. 3 VALORES CONTRATADOS

PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS

CUPS	NOMBRE SERVICIO	VALOR
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	52.100
890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	52.100
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	35.700
890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	35.700
881431	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL	114.700
130B01	INTERNACION PEDIATRICA COMPLEJIDAD BAJA HABITACION INDIVIDUAL (INCLUYE AISLAMIENTO)	284.000
901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	18.700
901235	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)	95.400
901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	95.400
901237	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA MANUAL)	95.400
901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS (KOH)	20.900
902207	HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL	36.200
902208	HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	36.200
902209	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO	36.200
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	36.200
902211	HEMATOCRITO	6.500
902213	HEMOGLOBINA	13.500
902214	HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA	18.700
902215	HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA	18.700
902220	RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO	14.800
902221	RECUENTO DE PLAQUETAS MANUAL	14.800
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)	36.600
903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO (LDL)	43.100
903817	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL) AUTOMATIZADO	43.100
903818	COLESTEROL TOTAL	44.400
903840	GLUCOSA EN ORINA	14.800
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	21.800
903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA	55.100
903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL	55.100
903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA	100.300
903856	NITROGENO UREICO (BUN)	17.400
903868	TRIGLICERIDOS	24.400
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	20.900
904508	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO	70.500
906317	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE (AG HBS)	157.400
907002	COPROLOGICO	14.300
907003	COPROLOGICO POR CONCENTRACION	21.800
907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL (GUAYACO O EQUIVALENTE)	10.900
907009	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL (DETERMINACION DE HEMOGLOBINA HUMANA ESPECIFICA)	10.900
907106	UROANALISIS	23.100
911015	HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH (ANTIGENO RH D) POR MICROTECNICA	46.200
911016	HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH (ANTIGENO RH D) EN TUBO	46.200
892901	TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO	41.800
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	71.500
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	39.100
898016	ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO BASICO EN CITOLOGIA CERVICOVAGINAL SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	41.800
210101	CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO ANTERIOR VIA TRANSNASAL	118.100
210201	CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO POSTERIOR VIA TRANSNASAL	221.400
697101	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU)	83.400
939402	NEBULIZACION	21.800
961601	INSERCION DE DISPOSITIVO EN URETRA	45.300
963300	LAVADO GASTRICO DE LIMPIEZA SOD	44.400
965201	LAVADO E IRRIGACION DE OIDOS	36.600
965202	CURACION DE OIDO	58.500
965301	IRRIGACION O CURACION DE CONDUCTOS NASALES	36.600
977100	EXTRACCION DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD	83.400
981100	EXTRACCION SIN INCISION DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD	88.400
981201	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE LA NARIZ SIN INCISION VIA TRANSNASAL	88.400
275101	SUTURA O REPARACION DE LACERACION (HERIDA) EN LABIOS HASTA DE CINCO CENTIMETROS	1.063.500
275102	SUTURA O REPARACION DE LACERACION (HERIDA) EN LABIOS DE MAS DE CINCO CENTIMETROS	1.063.500
754101	REMOCION MANUAL DE PLACENTA RETENIDA O REVISION UTERINA, SIN ATENCION DEL PARTO	625.000
829910	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDOS BLANDOS DE DEDOS DE LA MANO	528.700
861202	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL POR INCISION	625.000

862701	ONICECTOMIA	528.700
865101	SUTURA DE HERIDA UNICA, EN AREA GENERAL	24.400
870001	RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	107.700
870003	RADIOGRAFIA DE BASE DE CRANEO	95.400
870004	RADIOGRAFIA DE SILLA TURCA	95.400
870101	RADIOGRAFIA DE CARA (PERFILOGRAMA)	95.400
870102	RADIOGRAFIA DE ORBITAS	95.400
870103	RADIOGRAFIA DE AGUJEROS OPTICOS	95.400
870104	RADIOGRAFIA DE MALAR	95.400
870105	RADIOGRAFIA DE ARCO CIGOMATICO	95.400
870107	RADIOGRAFIA DE HUESOS NASALES	95.400
870108	RADIOGRAFIA DE SENOS PARANASALES	95.400
870112	RADIOGRAFIA DE MAXILAR SUPERIOR	95.400
870113	RADIOGRAFIA DE MAXILAR INFERIOR	95.400
870131	RADIOGRAFIA DE ARTICULACION TEMPOROMAXILAR (ATM)	95.400
870602	RADIOGRAFIA DE CAVUM FARINGEO	110.200
871010	RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL	120.700
871020	RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORACICA	118.100
871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	146.900
871050	RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX	114.700
890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	85.900
871091	RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS	80.900
871111	RADIOGRAFIA DE REJA COSTAL	104.700
871112	RADIOGRAFIA DE ESTERNON	94.300
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	104.700
871129	RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES ESTERNOCLAVICULARES	94.300
872002	RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE	122.200
873111	RADIOGRAFIA DE OMOPLATO	95.400
873112	RADIOGRAFIA DE CLAVICULA	73.500
873121	RADIOGRAFIA DE HUMERO	95.400
873122	RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO	73.500
873204	RADIOGRAFIA DE HOMBRO	95.400
873205	RADIOGRAFIA DE CODO	73.500
873206	RADIOGRAFIA DE PUÑO O MUÑECA	73.500
873210	RADIOGRAFIA DE MANO	73.500
873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP, LATERAL)	95.400
873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA (AP, LATERAL)	95.400
873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP, LATERAL Y OBLICUA)	73.500
873335	RADIOGRAFIA DE CALCANEO (AXIAL Y LATERAL)	73.500
873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP, LATERAL)	95.400
873423	RADIOGRAFIA TANGENCIAL O AXIAL DE ROTULA	110.200
873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO (AP, LATERAL Y ROTACION INTERNA)	73.500
5DSB01	DERECHOS DE SALA DE OBSERVACION EN URGENCIAS COMPLEJIDAD BAJA	98.300
890303	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL	35.700
890703	CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGIA GENERAL	38.800
903822	CREATINA	24.400
903823	CREATININA DEPURACION	33.500
230101	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR	33.100
230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR	40.500
230201	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	18.700
230202	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR	18.700
232101	OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE)	36.600
232102	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO	63.100
232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (UNA SUPERFICIE)	46.500
232104	OBTURACION DENTAL	18.700
232200	OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD	18.700
232401	RECONSTRUCCIÓN DE ÁNGULO INCISAL	159.800
232402	RECONSTRUCCIÓN TERCIO INCISAL	320.700
237304	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	61.600
237305	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR	61.600
249100	CONTROL DE HEMORRAGIA DENTAL POS QUIRURGICA SOD	95.400
870450	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MILIMETRADAS	16.100
870451	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES SUPERIORES	16.100
870452	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES INFERIORES	16.100
870453	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS	16.100
870454	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES	16.100
870455	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES	16.100
890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	35.700
990203	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGIA	24.400
997103	TOPICACION DE FLUOR EN GEL	35.700
997106	TOPICACIÓN DE FLÚOR EN BARNIZ	35.700
997301	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL	144.900
997002	CONTROL DE PLACA DENTAL	24.400
274901	REMOCION DE CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDOS BLANDOS DE LA BOCA	625.000

906223	HEPATITIS B ANTICUERPOS S (ANTI-HBS) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	157.400
906128	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG G MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	133.000
911018	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) EN TUBO	19.200
907201	ESPERMOGRAMA BÁSICO	78.900
906130	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG M MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	133.000
906242	RUBEOLA ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO	120.200
881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	178.700
906250	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA PRUEBA CONFIRMATORIA (WESTERN BLOT CONFIRMATORIA)	607.700
906132	TRYPANOSOMA CRUZI ANTICUERPOS MANUAL	100.700
906244	RUBEOLA ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO	126.100
881432	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSVAGINAL	178.700
901321	STREPTOCOCCUS BETA HEMOLITICO GRUPO A (PRUEBA DIRECTA)	73.500
750105	LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSPARTO O POSABORTO POR ASPIRACION AL VACIO	2.390.600
732201	PARTO INTERVENIDO CON MANIOBRAS DE VERSION	2.640.300
897012	MONITORIA FETAL INTRAPARTO	168.800
721003	PARTO INSTRUMENTADO	2.640.300
893812	REGISTRO DE OXIMETRIA CUTANEA	52.100
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES (TSH)	114.700
903301	GALACTOSA CUANTITATIVA	40.100
906610	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	225.400
901210	CULTIVO ESPECIAL PARA OTROS MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA	58.500
735930	ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTANEO GEMELAR O MULTIPLE	2.640.300
735931	ASISTENCIA DEL PARTO INTERVENIDO GEMELAR O MULTIPLE	2.640.300
735301	ASISTENCIA DEL PARTO CON O SIN EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA	1.893.200
903706	VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL (D2-D3) (CALCIFEROL)	191.700
903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA (ALANINO AMINO TRANSFERASA) (GPT)	37.900
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASPARTATO AMINO TRANSFERASA) (AST)	37.900
904921	TIROXINA LIBRE (T4 L)	86.900
873004	RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA (CARPOGRAMA)	73.500
873411	RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)	80.900
943102	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	32.200
944102	PSICOTERAPIA FAMILIAR POR PSICOLOGIA	93.900
944002	PSICOTERAPIA DE PAREJA POR PSICOLOGIA	42.700
944202	PSICOTERAPIA DE GRUPO POR PSICOLOGIA	41.800
903863	PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS	14.800
903862	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS	16.600
906914	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	21.800
904108	PROLACTINA	118.100
904107	HORMONA LUTEINIZANTE (LH)	151.900
904105	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE (FSH)	133.000
906318	HEPATITIS B ANTIGENO E (AG HBE) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	157.400
903845	GLUCOSA TEST O' SULLIVAN	55.100
903833	FOSFATASA ALCALINA	26.600
903016	FERRITINA	83.400
906910	FACTOR REUMATOIDEO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	37.900
973200	EXTRACCION DE TAPON NASAL SOD	88.400
982102	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN CORNEA O ESCLEROTICA	94.800
982101	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL DE LA CONJUNTIVA	94.800
904503	ESTRADIOL	119.200
902204	ERITROSEDIMENTACION (VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG) MANUAL	8.300
903828	DESHIDROGENASA LACTICA (DHL)	25.600
5DS003	DERECHOS DE SALA DE PEQUEÑA CIRUGIA (SUTURAS)	71.500
90DS04	DERECHOS DE SALA DE PARTO COMPLEJIDAD ALTA	738.300
5DS002	DERECHOS DE SALA DE CURACIONES O PROCEDIMIENTOS	30.900
890601	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA GENERAL	65.500
907004	COPROSCOPICO	56.600
903420	COLINESTERASA SERICA	52.600
903813	CLORO	16.600
901101	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEELSEN]	23.100
901111	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL RESISTENTE (ZIELH-NEELSEN) LECTURA SERIADA TRES MUESTRAS	23.100
906603	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	185.200
906001	ANTIESTREPTOLISINA AUTOMATIZADO	61.600
901003	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO MANUAL	45.300
903805	AMILASA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	28.300
903803	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	14.800
903801	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	24.400
129B01	INTERNACION ADULTOS COMPLEJIDAD BAJA HABITACION INDIVIDUAL (INCLUYE AISLAMIENTO)	284.000
129B02	INTERNACION ADULTOS COMPLEJIDAD BAJA HABITACION MULTIPLE	198.600
130B02	INTERNACION PEDIATRICA COMPLEJIDAD BAJA HABITACION MULTIPLE	198.600
890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA	14.100
890201	VALORACION INTEGRAL - INGRESO PRIMERA INFANCIA POR MEDICO GENERAL (0 A 5 AÑOS)	52.100
890201	VALORACION INTEGRAL - INGRESO INFANCIA POR MEDICO GENERAL (6 A 11 AÑOS)	52.100
890201	VALORACION INTEGRAL - INGRESO ADOLESCENCIA POR MEDICO GENERAL (12 A 17 AÑOS)	52.100

890201	VALORACION INTEGRAL - INGRESO JOVEN POR MEDICO GENERAL (18 A 28 AÑOS)	52.100
890201	VALORACIÓN INTEGRAL - INGRESO ADULTEZ POR MEDICO GENERAL (29 A 59 AÑOS)	52.100
890205	VALORACION INTEGRAL – INGRESO ADOLESCENCIA POR ENFERMERIA: (12 A 17 AÑOS)	14.100
890301	VALORACIÓN INTEGRAL - CONTROL JOVEN POR MEDICO GENERAL	52.100
890301	VALORACIÓN INTEGRAL - CONTROL ADULTEZ POR MEDICO GENERAL	52.100
890301	VALORACIÓN INTEGRAL - CONTROL VEJEZ POR MEDICO GENERAL	52.100
890305	VALORACION CONTROL LACTANCIA MATERNA POR ENFERMERIA	14.100
890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA	14.100
890205	VALORACION PRIMERA VEZ LACTANCIA MATERNA POR ENFERMERIA	14.100
890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA ASESORIA PRE TEST	14.100
890211	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA	22.000
890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA ASESORIA PRETEST	20.000
890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	17.000
990211	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR AGENTE EDUCATIVO	20.800
990101	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR MEDICINA GENERAL	20.800
990104	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR ENFERMERIA	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL FAMILIAR EN PRIMERA INFANCIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL EN PRIMERA INFANCIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL FAMILIAR EN INFANCIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL EN INFANCIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL FAMILIAR EN ADOLESCENCIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL FAMILIAR EN EL JOVEN POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL EN EL JOVEN POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL FAMILIAR EN EL ADULTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL EN EL ADULTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990113	EDUCACION GRUPAL FAMILIAR EN LA VEJEZ POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990201	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR MEDICINA GENERAL	20.800
990204	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD POR ENFERMERIA	20.800
990213	EDUCACION INDIVIDUAL EN ADOLESCENCIA, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990213	EDUCACION INDIVIDUAL EN EL JOVEN, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990213	EDUCACION INDIVIDUAL EN EL ADULTO, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
990213	EDUCACION INDIVIDUAL EN LA VEJEZ, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	20.800
901102	COLORACION ACIDO ALCOHOL RESISTENTE MODIFICADA Y LECTURA	16.200
901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	54.200
901306	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS CON CALCOFLUOR	14.600
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	13.700
903857	NITROGENO UREICO EN ORINA DE 24 HORAS	12.200
903876	CREATININA EN ORINA PARCIAL	17.100
903884	TEST DE OSULLIVAN CONFIRMATORIO (CUATRO MUESTRAS)	19.500
903886	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 2 HORAS (3 MUESTRAS: 0 60 Y 120 MINUTOS)	70.200
903887	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 2 HORAS (4 MUESTRAS: 0 30 60 Y 120 MINUTOS)	70.200
903888	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 2 HORAS (5 MUESTRAS: 0 30 60 90 Y 120 MINUTOS)	70.200
903889	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 3 HORAS (5 MUESTRAS: 0 30 60 120 Y 180 MINUTOS)	70.200
903890	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 4 HORAS (6 MUESTRAS: 0 30 60 120 180 Y 240 MINUTOS)	70.200
903892	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 5 HORAS (7 MUESTRAS: 0 30 60 120 180 240 Y 300 MINUTOS)	70.200
903893	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 5 HORAS (8 MUESTRAS: 0 30 60 90 120 180 240 Y 300 MINUTOS)	70.200
903894	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 6 HORAS (8 MUESTRAS: 0 30 60 120 180 240 300 Y 360)	70.200
906039	TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONEMICA) MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	100.700
906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS	87.600
906818	HEPATITIS C PRUEBA CONFIRMATORIA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	123.700
906915	PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL (VDRL)	16.200
907012	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE] SERIADO TRES MUESTRAS	7.600
907013	COPROLOGICO SERIADO TRES MUESTRAS	39.600
231301	EXODONCIA DE INCLUIDO EN POSICION ECTOPICA CON ABORDAJE INTRAORAL	16.300
210001	CONTROL DE EPISTAXIS POR ABLACION VIA TRANSNASAL	102.800
579401	INSERCION DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	75.600
579501	REEMPLAZO DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	75.600
861101	DRENAJE DE COLECCION SUPERFICIAL DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO POR INCISION O ASPIRACION	82.500
861203	EXTRACCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS POR INCISION	28.500
861801	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	287.100
865102	SUTURA DE HERIDA MULTIPLE, EN AREA GENERAL	91.000
865201	SUTURA DE HERIDA UNICA DE CARA	91.000
865202	SUTURA DE HERIDA UNICA DE CARA SIN COMPROMISO DE LABIOS O PARPADOS	91.000
865207	SUTURA DE HERIDA PARCIAL DE CUERO CABELLUDO (ESCALPE)	91.000
869400	RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	40.400
869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	27.000
965100	IRRIGACION Y LAVADO DEL OJO SOD	11.800
965901	LAVADO, IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL	31.800
973800	RETIRO DE SUTURAS DE CABEZA Y CUELLO (RETIRO DE PUNTOS) SOD	72.600
974300	RETIRO DE SUTURAS DE TORAX (RETIRO DE PUNTOS) SOD	21.200
976501	EXTRACCION DE DISPOSITIVO URETRAL	35.300
991800	INFUSION O ADMINISTRACION DE SOLUCIONES DE LIQUIDOS Y ELECTROLITOS SOD	31.800
871030	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	30.500

993513	VACUNACION CONTRA VIRUS PAPILOMA HUMANO (VPH)	14.100
890201	VALORACIÓN INTEGRAL - INGRESO VEJEZ POR MEDICO GENERAL (MAYOR DE 60 AÑOS)	52.100
890201	INGRESO PROGRAMA CONTROL PRENATAL	52.100
890301	VALORACION INTEGRAL CONTROL ADOLESCENCIA POR MEDICO GENERAL	52.100
890205	VALORACION INTEGRAL - INGRESO PRIMERA INFANCIA POR ENFERMERIA (0 A 5 AÑOS)	14.100
890301	CONSULTA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DE ALTO RIESGO POR MEDICO GENERAL	52.100
890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ EXAMEN DE MAMA POR ENFERMERIA	14.100
890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO EXAMEN DE MAMA POR ENFERMERIA	14.100
890305	CONTROL PRENATAL POR ENFERMERA	14.100
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL - CUIDADO PRENATAL (PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)	52.100
890301	CONTROL PRENATAL POR MEDICINA GENERAL	52.100
890205	VALORACION INTEGRAL – INGRESO INFANCIA POR ENFERMERIA (6 A 11 AÑOS)	14.100
950601	MEDICION DE AGUDEZA VISUAL	12.400
890301	VALORACION INTEGRAL CONTROL PRIMERA INFANCIA POR MEDICO GENERAL	52.100
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL -ATENCION PRECONCEPCIONAL (PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)	52.100
890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA -ATENCION PRECONCEPCIONAL(PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)	14.100
890301	CONSULTA DE CONTROL O' DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL- ATENCION PRECONCEPCIONAL (PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)	52.100
890301	ASESORIA EN ANTICONCEPCIÓN - CONTROL MEDICINA GENERAL	52.100
890205	ASESORIA EN ANTICONCEPCIÓN - PRIMERA VEZ POR ENFERMERÍA	14.100
890305	ASESORIA EN ANTICONCEPCIÓN - CONTROL POR ENFERMERÍA	14.100
890205	INGRESO A CONTROL PRENATAL POR ENFERMERA	14.100
890301	CONSULTA CONTROL POST PARTO	52.100
890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA- ATENCION PRECONCEPCIONAL (PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)	14.100
890301	VALORACION INTEGRAL CONTROL INFANCIA POR MEDICO GENERAL	52.100
890305	VALORACION INTEGRAL - CONTROL PRIMERA INFANCIA POR ENFERMERIA	14.100
890201	CONTROL DE PLANIFICACION FAMILIAR	52.100
890301	CONSULTA CONTROL DEL RECIÉN NACIDO POST PARTO POR MEDICINA GENERAL	52.100
890305	ASESORIA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA POS TEST	14.100
890305	ASESORIA POSTEST	14.100
890201	ASESORIA EN ANTICONCEPCIÓN - PRIMERA VEZ MEDICINA GENERAL	52.100
890305	VALORACION INTEGRAL - CONTROL INFANCIA POR ENFERMERIA	14.100
890305	VALORACION INTEGRAL - CONTROL ADOLESCENCIA POR ENFERMERIA	14.100
890201	FOMENTO Y PREVENCION CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL SEGUIMIENTO ESPECIAL - CONTROL DE CYD CON MEDICO	52.100
890305	TOMA DE MUESTRA Y CENTRIFUGACION (NO INCLUYE PROCESAMIENTO)	11.300
873340	RADIOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR (AP, LATERAL)	85.500
993102	VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS (BCG)	14.100
993106	VACUNACION CONTRA NEUMOCOCO	14.100
993120	VACUNACION COMBINADA CONTRA TETANOS Y DIFTERIA (TD)	14.100
993122	VACUNACION COMBINADA CONTRA DIFTERIA,TETANOS Y TOS FERINA (DPT)	14.100
993130	VACUNACION COMBINADA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B, DIFTERIA, TETANOS, TOS FERINA Y HEPATITIS B (PENTAVALENTE)	14.100
993131	VACUNACION COMBINADA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B, DIFTERIA, TETANOS, TOS FERINA Y POLIOMELITIS IVP (PENTAVALENTE)	14.100
993501	VACUNACION CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP)	14.100
993502	VACUNACION CONTRA HEPATITIS A	14.100
993503	VACUNACION CONTRA HEPATITIS B	14.100
993504	VACUNACION CONTRA FIEBRE AMARILLA	14.100
993509	VACUNACION CONTRA VARICELA	14.100
993510	VACUNACION CONTRA INFLUENZA	14.100
993510	INFLUENZA NIÑOS DE 6 23 MESES	14.100
993512	VACUNACION CONTRA ROTAVIRUS	14.100
993522	VACUNACION COMBINADA CONTRA SARAMPION, PAROTIDITIS Y RUBEOLA (SRP) (TRIPLE VIRAL)	14.100
995201	OTRA VACUNACION DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES	14.100
990112	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL	14.100
990113	EDUCACION GRUPAL EN LA VEJEZ POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	14.100
903891	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 4 HORAS (7 MUESTRAS: 0 30 60 90 120 180 Y 240 MINUTOS)	29.300
230103	EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES	28.900
232101	OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (DOS SUPERFICIES)	63.700
232101	OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (TRES SUPERFICIES)	90.000
232102	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (UNA SUPERFICIE)	27.200
232102	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (DOS SUPERFICIES)	95.900
232102	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)	54.300
232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (DOS SUPERFICIES)	40.200
232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO (TRES SUPERFICIES)	89.100
234401	INSERCION, ADAPTACION Y CONTROL DE PROTESIS MUCOSOPORTADA TOTAL MEDIO CASO SUPERIOR O INFERIOR	16.300
234402	INSERCION, ADAPTACION Y CONTROL DE PROTESIS MUCOSOPORTADA TOTAL SUPERIOR E INFERIOR	16.300
237103	PULPECTOMÍA	16.300
237102	PULPOTOMIA	16.300

243201	SUTURA DE LACERACION DE ENCÍA, MENOR DE TRES CENTIMETROS	16.300
870456	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES JUEGO COMPLETO	68.500
990212	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL	16.300
993510	INFLUENZA ADULTOS MAYOR DE 60 AÑOS	14.100
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL) PRUEBA RAPIDA	29.300
903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO PRUEBA RAPIDA	9.200
903818	COLESTEROL TOTAL PRUEBA RAPIDA'	9.200
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA PRUEBA RAPIDA	38.600
903868	TRIGLICERIDOS PRUEBA RAPIDA	10.400
903876	CREATININA EN ORINA PARCIAL PRUEBA RAPIDA	10.400
990213	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	159.000
990213	EDUCACION INDIVIDUAL EN PRIMERA INFANCIA, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	14.100
990213	EDUCACION INDIVIDUAL EN INFANCIA, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	14.100
906225	HEPATITIS C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	11.300
906225	HEPATITIS C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO (PRUEBAS RAPIDAS)	11.300
990103	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR ODONTOLOGIA	14.100
990106	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR PSICOLOGIA	10.000
990111	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR AGENTE EDUCATIVO	14.100
990111	INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACION EN TEMAS DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD	14.100
990113	EDUCACION GRUPAL EN ADOLESCENCIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	14.100
990206	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD POR PSICOLOGIA	14.100
906127	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG G AUTOMATIZADO	11.300
906317	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE [AG HBS] (PRUEBAS RAPIDAS)	88.200
906129	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG M AUTOMATIZADO	11.300
904508	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO (PRUEBAS RAPIDAS)	11.300
995201	OTRA VACUNACION DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES ESQUEMA COMPLETO	14.100
995201	VACUNACION EXTRAMURAL EN UNIDAD MOVIL POR DIA	14.100
990113	EDUCACION GRUPAL EN SALUD POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	87.300
906247	VARICELA ZOSTER ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	29.300
906039	TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONEMICA) PRUEBAS RAPIDAS	8.100
906249	VIRUS DE INMUNODEFICENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS / ANTIGENO P24 CUARTA GENERACIÓN PRUEBA RAPIDA	36.500
906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS. TERCERA GENERACIÓN PRUEBAS RAPIDAS'	11.300
906249	VIRUS DE INMUNODEFICENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS/ANTIGENO P24 (EIA / ELISA) CUARTA GENERACION'	11.300
906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1Y 2 ANTICUERPOS (EIA/ELISA) TERCERA GENERACIÓN	11.300
911020	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO	11.300
906241	RUBEOLA ANTICUERPOS IG G AUTOMATIZADO	11.300
990222	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y COMUNICACION EN POBLACION DE HOMBRES Y MUJERES EN EDAD FERTIL	14.100
906131	TRYPANOSOMA CRUZI ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	29.300
906126	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	8.100
906134	TEST DE AVIDEZ ANTICUERPOS IG G TOXOPLASMA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	29.300
906243	RUBEOLA ANTICUERPOS IG M AUTOMATIZADO	11.300
890250	INGRESO A ATENCION INTEGRAL PREPARTO	200.000
906625	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	29.300
933700	ENTRENAMIENTO PRE, PERI Y POST PARTO SOD	15.100
735980	OTRA ASISTENCIA MANUAL DEL PARTO ESPONTANEO	2.079.800
992901	INYECCION DE VITAMINA K	14.100
903202	FENILALANINA CUALITATIVA	10.400
904402	HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA PRE Y POST HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA (ACTH) CADA MUESTRA	10.400
997107	APLICACIÓN DE SELLANTES	46.600
908890	DETECCIÓN VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO POR PRUEBAS MOLECULARES (ESPECÍFICO)	14.100
990211	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR AGENTE EDUCATIVO EN CASA (POR HORA)	14.100
993105	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DIFTERICO	14.100
995201	ADMINISTRACION DE BIOLOGICO PAI - INTRAMURAL	14.100
995201	ADMINISTRACION DE BIOLOGICO PAI - EXTRATRAMURAL	14.100
906611	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA FRACCION LIBRE SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	628.700
881436	ECOGRAFIA OBSTETRICA CON TRANSLUCENCIA NUCAL	510.200
881437	ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DETALLE ANATOMICO	628.700
735301	ASISTENCIA DEL PARTO CON O SIN EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA MAS POMEROY	2.297.000
993505	VACUNACION CONTRA RABIA	14.100
903438	TROPONINA T CUALITATIVA	29.300
904925	TRIYODOTIRONINA TOTAL	36.500
904924	TRIYODOTIRONINA LIBRE (T3L)	11.300
997104	TOPICACION DE FLUOR EN SOLUCION	46.600
901230	TOMA DE MUESTRAS Y TRASLADO PARA MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS (NO INCLUYE PROCESAMIENTO)	29.300
901304	TOMA DE MUESTRAS COVID-19 EN DOMICILIO O AMBULATORIA	160.900
904922	TIROXINA TOTAL(T4)	11.300
904920	TIROGLOBULINA	8.100
P10050	SUMINISTRO DE OXIGENO POR LITRO	35
906340	SARS COV2 (COVID-19) ANTIGENO	146.200
873443	RADIOGRAFIAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES INFERIORES	128.000
903874	PROTEINAS TOTALES EN ORINA PARCIAL	11.300

903026	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL	29.300
903027	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA DE 24 HORAS	29.300
901326	LEISHMANIA EXAMEN DIRECTO	29.300
963900	IRRIGACION O ENEMA TRANSANAL SOD	14.100
992990	INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA	14.100
960200	INSERCION DE VIA AEREA OROFARINGEA SOD	14.100
904912	HORMONA PARATIROIDEA (PTH) MOLECULA INTACTA	8.100
904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES (TSH) ULTRASENSIBLE	29.300
903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	11.300
903883	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA (GLUCOMETRIA)	8.100
903835	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	29.300
903875	FOSFORO EN ORINA PARCIAL	29.300
903836	FOSFORO EN ORINA DE 24 HORAS	29.300
902206	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA ESTUDIO DE MORFOLOGIA	13.100
240200	DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD	126.200
903824	CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	29.300
904805	CORTISOL DIFERENTES MUESTRAS	29.300
904806	CORTISOL (DOS MUESTRAS AM-PM)	36.500
907014	COPROSCOPICO SERIADO TRES MUESTRAS	11.300
890301	CONTROL PRENATAL CONTROL	52.100
903880	CLORO EN ORINA PARCIAL	11.300
903814	CLORO EN ORINA DE 24 HORAS	11.300
903604	CALCIO IONICO	29.300
903873	CALCIO EN ORINA PARCIAL	11.300
903811	CALCIO AUTOMATIZADO EN ORINA DE 24 HORAS	29.300
903603	CALCIO AUTOMATIZADO	29.300
906602	ALFA FETOPROTEINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	146.200
903804	ALBUMINA EN ORINA DE 24 HORAS	29.300
993107	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DE TETANOS	14.100
994100	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETANICA SOD	14.100
903877	ACIDO URICO EN ORINA PARCIAL	29.300
903802	ACIDO URICO EN ORINA DE 24 HORAS	29.300
29112	TERAPIA FISICA SESION	33.500
908832	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA CARGA VIRAL	11.300
990108	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR FISIOTERAPIA	10.000
990208	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR FISIOTERAPIA	14.100
990109	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR TERAPIA OCUPACIONAL	10.000

AMBULANCIAS

D INTERNO	SERVICIO	CUPS	VALOR
AMB001	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA Algeciras - Neiva (Diurno)	601T02	$ 593.400
AMB002	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA Neiva - Algeciras (Diurno)	601T02	$ 593.400
AMB003	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA Algeciras - Neiva (N D y F)	601T02	$ 663.500
AMB004	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA Neiva - Algeciras (N D y F)	601T02	$ 663.500
AMB005	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA POR KM/DIA TERRITORIO NACIONAL	601T02	$ 5.900
AMB006	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA POR KM/N D y F TERRITORIO NACIONAL	601T02	$ 6.550
AMB007	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA PERIMETRO URBANO ALGECIRAS DIA	601T01	$ 62.000
AMB008	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA PERIMETRO URBANO ALGECIRAS (N D y F)	601T01	$ 75.500
AMB00BGT	TRANSPORTE EN AMBULANCIA Algeciras - Bogotá	601T02	$ 3.675.000
AMB00G	TRANSPORTE EN AMBULANCIA BASICA Algeciras - Garzón (Huila)	601T02	$ 780.900

INSUMOS Y MEDICAMENTOS

ANEXO 4 TARIFAS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA VENTA EAPB / E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA AÑO 2025				VALOR
20065664-1	J05AF06	ABACAVIR 20 MGML SOLUCION ORAL FRASCO 240 ML	20 MGML Solución oral	166.066
41912-4	A06AB05	ACEITE DE RECINO FRASCO 25 ML	25 ML Solución oral	6.496
207411-4	N02BE01	ACETAMINOFEN SOLUCION ORAL 150 MG 5 ML FRASCO 60 ML	150 MG 5 ML 60 ML Solución oral	7.763
53560-5	N02BE01	ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG	500 MG Tableta	195
19997397-01	G03AC06	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA 150 MG SOLUCION INYECTABLE 3ML	150 MG Solución inyectable	12.893
19961676-1	S01EC01	ACETAZOLAMIDA 250 MG TABLETAS	250 MG Tableta	1.717
19936296-11	N02BA01	ACETIL SALICILICO ACIDO TABLETA 100 MG	100 MG Tableta	85
19940454-1	H02AB04	ACETILCISTEINA 300 MG 3 ML SOLUCION INYECTABLE	300 MG 3 ML Solución inyectable	15.455

51715-1	J05AB01	ACICLOVIR 800 MG TABLETAS O CAPSULA	800 MG Tableta	1.780
19961342-3	J05AB01	ACICLOVIR TABLETA O CAPSULA 200 MG	200 mg. Tableta	435
20105871-1	B02AA02	ACIDO TRANEXAMICO 500 MG 5 ML SOLUCION INYECTABLE	500 MG 5 ML Sin Forma Farmaceutica	16.675
20162036-2	B02SS02	ACIDO TRANEXAMICO 500 MG TABLETAS O CAPSULA	500 MG /5 ML Sin Forma Farmaceutica	16.675
20041806-2	V07ABX1	AGUA ESTERIL AMPOLLA 10 ML CAJA 50 AMPOLLA	10 ML Solución inyectable	1.819
19954947-04	V07ABX1	AGUA ESTERIL BOLSA 500 ML	500 ML Solución inyectable	9.237
230417-4	P02CA03	ALBENDAZOL SUSPENSION ORAL 20 MG ML FRASCOL 20 ML	20 MG ML Suspensión oral	2.691
47203-3	P02CA03	ALBENDAZOL TABLETAS O CAPSULA 200 MG	200 MG. Tableta ó cápsula	698
20041740-1	C02AB02	ALFAMETILDOPA 250 MG TABLETAS	250 mg Tableta	3.278
20219815	20199440	ALIMENTO EN POLVO CON VITAMINAS HIERRO Y ZINC 1 GRAMOS	1 GRAMOS Sin Forma Farmaceutica	1.950
11415-4	M04AA01	ALOPURINOL 300 MG TABLETA O CAPSULA	300 MG Tableta	1.325
42938-1	M04AA01	ALOPURINOL TABLETA O CAPSULA 100 MG	100 MG Tableta	1.025
19977699-1	A02AF02	ALUMINIO HIDROXIDO MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA 360 ML	360ML Suspensión oral	18.184
19931778-14	N04BB01	AMANTADINA SULFATO O CLORHIDRATO CAPSULA 100 MG	100 MG Cápsula	2.975
19908237-29	J01GB06	AMIKACINA SULFATO SOLUCION INYECTABLE 100 MG 2 ML	100 MG Solución inyectable	6.613
19908236-7	J01GB06	AMIKACINA SULFATO SOLUCION INYECTABLE 500 MG 2 ML	500 MG. Solución inyectable	6.613
19992832-3	C01BD01	AMIODARONA CLORHIDRATO 150 MG 3ML SOLUCION INYECTABLE	O 150 MG 3 Sin Forma Farmaceutica	11.903
20043928-1	C01BD01	AMIODARONA CLORHIDRATO TABLETA O CAPSULA 200 MG	200 MG Tableta	1.708
17144-9	N06AA09	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO TABLETA O CAPSULA 25 MG	25 MG Tableta	113
55895-6	C08CA01	AMLODIPINO 5 MG TABLETAS O CAPSULA	5MG Tableta	65
33492-13	J01CA04	AMOXICILINA SUSPENSION ORAL 250 MG 5 ML 100 ML	250 MG Solución oral	17.027
33496-9	J01CA04	AMOXICILINA TABLETA O CAPSULA 500 MG	500 MG Tableta	775
20036512-2	J01CR01	AMPICILINA SULBACTAN 1 PUNTO 5 G SOLUCION INYECTABLE	1.5 G Inyectable	10.350
33490-6	J01CA01	AMPICILINA ANHIDRA O TRIHIDRATO TABLETA O CAPSULA 500 MG	500 MG Tableta	880
58111-6	J01CA01	AMPICILINA SODICA POLVO PARA RECONSTRUIR 1 GR DE BASE	1 GRAMO Solución inyectable	5.980
19966774-7	A11GA01	ASCORBICO ACIDO SOLUCION ORAL 100 MG FRASCO 30 ML	100 MG ML Solución oral	19.910
58111-19	A11GA01	ASCORBICO ACIDO TABLETA O CAPSULA 500 MG	500 MG Tableta	380
20066897-1	J05AE03	ATAZANAVIR RITONAVIR 300 MG 100 MG FRASCO 30 TABLETAS	300 MG 100 MG Sin Forma Farmaceutica	7.245
19963352-9	C10AA05	ATORVASTATINA 20 MG TABLETAS O CAPSULA	20 MG Tableta con recubierta entérica	150
20085383-15	C10AA05	ATORVASTATINA 40 MG TABLETAS O CAPSULA	40 MG Tableta	295
19930287-2	C10AA05	ATROPINA SULFATO SOLUCIO INYECTABLE 1 MG ML 1 POR CIENTO	1 MG ML 1 PORCIENTO Solución inyectable	2.611
210571-2	J01FA10	AZITROMICINA 500 MG TABLETA O CAPSULA	500 MG Tableta	2.613
11701-1	J01FA10	AZITROMICINA POLVO PARA SUSPENSION ORAL 200 MG 15ML FRASCO	200 MG Polvo para reconstituir	20.591
19935124-2	R01AD01	BECLOMETASONA DIPROPIONATO AEROSOL BUCAL 250MG 200 DOSIS	250MG Líquido para inhalación	31.826
20013130-1	R03B01	BECLOMETASONA DIPROPIONATO 50 MCG AEROSOL BUCAL	50 MCG Aerosol	28.766
20012688-1	R01AD01	BECLOMETASONA NASAL 50 MG INHALADOR	50 MG Solución nasal	27.378
44829-1	P03AX01	BENZOATO DE BENCILO 2MK SOLUCION TOPICA FRASCO 120 ML	120 ML Loción	24.685
19975980-2	S02DA01	BETAMETASONA 1 CIPROFLOXACINO 3 LIDOCAINA 40 MG SOLUCION OTICA	1 3 40MG Otras preparaciones óticas	22.511
45688-1	D07AC01	BETAMETASONA CREMA TOPICA 005 TUBO 40 GR	005 40G Crema	13.778
19980025-6	H02AB01	BETAMETASONA FOSFATO DISODICO SOLUCION INYECTABLE 4 MG 1ML DE BASE	4 MG Solución inyectable	1.608
32250-1	B05XA02	BICARBONATO SODIO SOLUCION INYECTABLE 10 MEQ 10 ML	10 MEQ 10 ML Solución inyectable	5.966
32998-5	N04AA02	BIPERIDENO CLORHIDRATO TABLETA O CAPSULA 2 MG	2 MG Tableta	652
19953922-2	AC6AB02	BISACODILO 5 MG TABLETAS O CAPSULA	5 MG Tableta	139
19942963-3	A12AA20	CALCIO CARBONATO 600 MG VITAMINA D3 200 UI TABLETAS	600 MG 200 U.I Tableta	650
30969-2	A12AA04	CALCIO CARBONATO TABLETA O CAPSULA 600 MG	600 MG Tableta	290
19934690-1	A11CC04	CALCITRIOL 025 MG 30 TABLETAS O CAPSULA	025 MG Tableta	504
54972-5	C09AA01	CAPTOPRIL 25 MG TABLETA O CAPSULA	25 MG Tableta	229
54973-4	C09AA01	CAPTOPRIL TABLETA O CAPSULA 50 MG	50 MG Tableta	240
44969-9	N03AF01	CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETAS O CAPSULA	200 MG Tableta	210
20014490-1	NO03AF01	CARBAMAZEPINA SUSPENSION 100 MG 5 ML FRASCO 120 ML	100 MG 5 ML Sin Forma Farmaceutica	10.199
20005109-7	C07AG02	CARVEDIDOL TABLETA O CAPSULA 12 PUNTO 5 MG	12 PUNTO 5 MG Tableta	200
19972152-6	C07AG02	CARVEDIDOL TABLETAS 25 MG CONTRAREFERENCIA	25 MG Tableta	340
20099612-4	C07AG02	CARVEDILOL 6 PUNTO 25 MG TABLETAS O CAPSULA	6 PUNTO 25 MG. Tableta	190
44405-3	J01DB01	CEFALEXINA TABLETA O CAPSULA 500 MG	500 MG. Tableta ó cápsula	1.200
210465-2	J01DB01	CEFALEXINA SUSPENSION ORAL 250 MG 5 ML 5 POR CIENTO FRASCO 60 ML	250 MG 5 ML Sin Forma Farmaceutica	10.454
208131-6	J01DB03	CEFALOTINA 1G AMPOLLA	1 GR Solución inyectable	8.417
19947909-1	J01DB09	CEFRADINA TABLETA O CAPSULA 500 MG	500 MG Tableta ó cápsula	1.590
19977336-1	J01DB09	CEFRADINA POLVO PARA RECONSTITUIR 1 G	1 GR Solución inyectable	13.973
19981442-5	J01DD54	CEFTRIAXONA LIOFILIZADO 1 GRAMO POLVO PARA RECONSTITUIR	1 GRAMO Polvo ó gránulos para reconstituir	5.284

218560-3	J01DA06	CEFUROXIMA SUSPENSION 250 MG 5 ML	250 MG ML Suspensión oral	98.753
20055915-3	B03BA01	CIANOCOBALAMINA SOLUCION INYECTABLE DE 10MG 10 ML VITAMINA B12	10 MG 10ML Solución inyectable	13.246
40260-9	B03BA01	CIANOCOBALAMINA 1MG/1ML C*25 AMPOLLA	1 MG 1ML Solución inyectable	3.298
20054318-3	J01MA02	CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO TABLETA 500 MG DE BASE	500 MG. Tableta	698
1980165-3	20K046	CLARITROMICINA 500 MG SOLUCION INYECTABLE	500 GM Sin Forma Farmaceutica	46.575
19936072-1	J01FA09	CLARITROMICINA 500 MG TABLETAS RECUBIERTAS	500 MG Tableta	3.105
19943350-27	J01FF01	CLINDAMICINA 600 MG 4ML SOLUCION INYECTABLE	6000 MG 4ML Solución inyectable	7.763
20044093-1	N05BA09	CLOBAZAM TABLETAS O CAPSULA 20MG	20 MG Tableta	1.940
19920065-5	N03AE01	CLONAZEPAN GOTAS 2 PUNTO 5 MG	2 PUNTO 5 MG Solución oral	25.228
19995299-7	C02AC01	CLONIDINA TABLETAS CERO PUNTO 150 MG	0.150 MG Tableta	129
19971140-2	B01AC04	CLOPIDOGREL 75 MG TABLETAS O CAPSULA	75 MG Tableta	396
43493-6	R06AB04	CLORFENIRAMINA 4 MG TABLETAS O CAPSULA	4 MG Tableta	82
19942216-1	R06AB04	CLORFENIRAMINA JARABE 2 MG 5 ML FRASCO 120 ML	2 MG 5 ML Jarabe	5.821
19973372-3	P01BA01	CLOROQUINA 250 MG TABLETA O CAPSULA	250 MG Tableta	428
19995245-2	G01AF02	CLOTRIMAZOL CREMA VAGINAL 1 TUBO 40 GR	40 GRS Crema vaginal	12.420
19942488-2	G01AF02	CLOTRIMAZOL OVULO O TABLETA VAGINAL 100 MG	100 MG Ovulo o tableta vaginal	1.141
19944764-2	D01AC01	CLOTRIMAZOL SOLUCION 1 TOPICA FRASCO 30 ML	SOLUCION 1 TOPICA Solución tópica	11.845
19974655-3	N05AH02	CLOZAPINA TABLETA O CAPSULA 100 MG	100 MG Tableta	582
20010760-4	M04AC01	COLCHICINA 05 MG TABLETAS O CAPSULA	05 MG. Tableta	245
227601-1	C10AC01	COLESTIRAMINA 4 G GRANULOS	4 GRAMOS Polvo ó gránulos para reconstituir	4.092
19954188-2	R01AC01	CROMOGLICATO DE SODIO SOLUCION NASAL 20 MG ML 2 POR CIENTO	20 MG. Solución nasal	9.156
19998840-1	S01GX01	CROMOGLICATO DE SODIO SOLUCION OFTALMICA 40 MG ML 4 POR CIENTO	40 MG 4 POR CIENTO Solución oftálmicas	21.735
19950378-4	P03AX01	CROTAMITON 10POR CIENTO LOCION FRASCO 60 ML	10 60 ML Loción	14.297
19997625-7	H02AB02	DEXAMETASONA 8 MG SOLUCION INYECTABLE	8 MG Solución inyectable	1.485
19980029-9	H02AB02	DEXAMETASONA FOSFATO SOLUCIÓN INYECTABLE 4 MG ML DE BASE	4 MG. Solución inyectable	1.474
29522-4	B05BA03	DEXTROSA AL 5 POR CIENTO BOLSA 500 ML	5 PORCIENTO 500 ML Sin Forma Farmaceutica	8.390
29522-4	B05BA03	DEXTROSA AL 5 POR CIENTO BOLSA 500 ML	5 PORCIENTO 500 ML Intravenosa, IV	8.390
19947844-1	B05BA03	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA SOLUCION INYECTABLE 10 POR CIENTO	10 PORCIENTO Solución inyectable	9.195
19947844-1	B05BA03	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA SOLUCION INYECTABLE 10 POR CIENTO	10 PORCIENTO Intravenosa, IV	9.195
20019151-6	N03AD01	DIAZEPAM SOLUCION INYECTABLE 10 MG 2 ML	10 MG 2 ML Solución inyectable	12.187
19940375-6	M01AB05	DICLOFENACO 50 MG TABLETAS	50 MG Tableta	140
19934768-20	M01AB05	DICLOFENACO SODICO SOLUCION INYECTABLE 75 MG 3 ML	75 MG Solución inyectable	1.669
19953925-7	J01CD01	DICLOXACILINA CAPSULA 500 MG	500 MG Cápsula	1.038
228279-2	J01CF01	DICLOXACILINA SUSPENSION ORAL 250 MG 5 ML 5 POR CIENTO	250 MG. Jarabe	12.420
19962547-2	R06AA02	DIFENHIDRAMINA 10 MG 1 ML SOLUCION INYECTABLE	10 MG 1 ML Sin Forma Farmaceutica	17.078
20096034-5	R06AA02	DIFENHIDRAMINA CAPSULA 50 MG	50 MG. Cápsula	435
19919306-1	R06AA02	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO JARABE 120 ML	120 ML Jarabe	11.210
19962547-1	R06AA02	DIFENHIDRAMINA HCL SOLUCION INYECTABLE 50 MG 5 ML	10 MG Solución inyectable	51.372
19984412-1	N02AA08	DIHIDROCODEINA 2.42 MG ML JARABE FRASCO 120 ML	2.42 MG 120 ML Jarabe	31.050
19913783-47	R06AA99	DIMENHIDRINATO TABLETA 50 MG	50 MG. Tableta	217
19993036-8	N02BB02	DIPIRONA SODICA 1 GR 2 ML SOLUCION INYECTABLE	1G 2 ML Solución inyectable	1.553
20071938-1	J05AX12	DOLUTEGRAVIR 50 MG TABLETAS O CAPSULAS	50 MG Tableta	45.885
19950177-3	J01AA02	DOXICICLINA 100 MG TABLETAS O CAPSULAS	100 MG Sin Forma Farmaceutica	389
40113-27	C09AA02	ENALAPRIL MALEATO 5 MG TABLETA	5 MG Tableta	130
44569-47	C09AA02	ENALAPRIL MALEATO TABLETA 20 MG	20 MG. Tableta	185
19950452-121	NOSAN01	ENOXAPARINA SODICA 40MG 04 ML DELTA SOLUCION INYECTABLE	40MG 04 ML Sin Forma Farmaceutica	14.875
20032463-3	C01CA24	EPINEFRINA 1ML 1ML ADRENALINA SOLUCION INYECTABLE	1MG 1ML Solución inyectable	2.775
19912966-7	N02CA52	ERGOTAMINA CAFEINA TABLETA O CAPSULA 1 MG 100 MG	100 MG Tableta	721
20099136-7	J01FA01	ERITROMICINA 500 MG TABLETA O CAPSULA	500 MG Tableta	1.381
25798-1	J01FE000	ERITROMICINA ETILSUCCINATO O ESTEARATO SUSPENSION ORAL 250 MG 5 ML	250 MG. Jarabe	13.392
20084161-3	N06AB10	ESCITALOPRAM 20 MG TABLETAS	20 MG TABLETAS Tableta	948
20066116-25	A02BC05	ESOMEPRASOL 40 MGTABLETA O CAPSULA	40 MG Cápsula	470
19960407-12	A02BC05	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETAS O CAPSULA	20 MG Tableta con recubierta entérica	369
19950985-1	J01FA02	ESPIRAMICINA USO EXCLUSIVO PARA TOXOPLASMOSIS 3 M.U.I.	300.000 Tableta ó cápsula	4.884
19963166-1	C03DA01	ESPIRONOLACTONA 25 MG TABLETAS	25 MG Tableta	551
20010390-1	G03CA57	ESTROGENOS CONJUGADOS TABLETA RECUBIERTA 0.625 MG CAJA X 21	0.625 MG Tableta	1.478
20043702-1	J06AS01	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIOFIDICO ANTIVIPMYN TRI SOLUCION INYECTABLE 10 ML	10 ML Solución inyectable	567.603
19990588-6	N03AB02	FENITOINA 250 MG SOLUCION INYECTABLE	250 MG Solución inyectable	6.442

30051-5	N03AB02	FENITOINA SODICA 100 MG FRASCO 50 TABLETAS O CAPSULA	100 MG Tableta	1.567
19905549-1	N03AA02	FENOBARBITAL 100 MG TABLETAS	100 MG Tableta	666
20030910-6	N02AB03	FENTANILO SOLUCION INYECTABLE 05 MG 10ML IV IM	05 MG 10ML IV IM Solución inyectable	8.625
20032468-5	B02BA01	FITOMENADIONA VITAMINA K1 SOLUCION INYECTABLE 02 1 POR CIENTO	10 MG Solución inyectable	5.962
39613-1	J02AC01	FLUCONAZOL 200 MG TABLETAS O CAPSULAS	200 MG Tableta	1.417
19956947-7	N06AB03	FLUOXETINA TABLETA O CAPSULA 20 MG	20 MG Tableta	348
35662-18	B03BB01	FOLICO ACIDO TABLETA 1 MG	1MG Tableta	90
20113506	20113506	FORMULA LISTO PARA CONSUMO HUMANO PLUMPY NUT FTL	PLUMPY NUT Polvo para reconstituir	24.940
20011388-13	C03CA01	FUROSEMIDA 20 MG SOLUCION INYECTABLE	20 MG Solución inyectable	1.250
23947-8	C03CA01	FUROSEMIDA TABLETA 40 MG	40 MG Tableta	140
1981505-13	C10AB04	GEMFIBROZIL TABLETA 600 MG	600 MG Tableta	670
19940519-5	J01GB03	GENTAMICINA SULFATO SOLUCION INYECTABLE 160 MG 2 ML DE BASE	160 MG Solución inyectable	4.230
19929683-1	SA1AA11	GENTAMICINA SULFATO 003 POR CIENTO SOLUCION OFTALMICA	003 POR CIENTO Ungüento	7.614
208159-6	J01GB03	GENTAMICINA SULFATO SOLUCION INYECTABLE 80 MG 2 ML DE BASE	80 MG Suspensión inyectable	2.988
20069305-7	A10BB01	GLIBENCLAMIDA TABLETAS 5 MG	5 MG Tableta	115
20002038-2	A12AA20	GLUCONATO DE CALCIO 10 POR CIENTO SOLUCION INYECTABLE	10 POR CIENTO Solución inyectable	7.457
20152993-1	N05AD01	HALOPERIDOL 5 MG ML SOLUCION INYECTABLE	5 MG ML Sin Forma Farmaceutica	3.964
19999331-1	N05AD01	HALOPERIDOL SOLUCION ORAL 2 MG ML 02 POR CIENTO GOTAS	2 MG Solución oral	10.350
19940398-2	N05AD01	HALOPERIDOL TABLETA 5 MG	5 MG Tableta	311
212764-6	C03AA03	HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA O CAPSULA 25 MG	25 MG Tableta	95
20006642-1	D07XA01	HIDROCORTISONA ACETATO CREMA 1 POR CIENTO TUBO 15 GR	1 15 GRAMOS Crema	12.590
19926707-1	A01AC03	HIDROCORTISONA SUCCINATO SODICO POLVO PARA RECOSTITUIR 100 MG	100 MG Solución inyectable	8.535
215882-1	A02A801	HIDROXIDO DE ALUMINIO FRASCO 360 ML	360 ML Suspensión oral	17.672
225064-7	A03BB01	HIOSCINA N BUTIL BROMURO SOLUCION INYECTABLE 20MG ML	20 MG Solución inyectable	3.160
19926478-3	A03DB04	HIOSCINA N BUTILBROMURO DIPIRONA SOLUCION INYECTABLE 002 POR CIENTO	20 MG 2 Y 5 MG Solución inyectable	4.400
19955212-21	A03BB01	HIOSCINA N BUTILBROMURO 10MG TABLETA O CAPSULA	10 MG Tableta ó cápsula	800
51330-6	M01AE01	IBUPROFENO 400 MG TABLETAS	400 MG Tableta	350
19940399-2	N06AA02	IMIPRAMINA CLORHIDRATO TABLETA CUBIERTA 25 MG	25 MG Tableta	342
19969493-1	G03AC08	IMPLANON NXT 68 MG 3 AÑOS	CAJA Implante	314.859
19975089-1	J06BB01	INMUNOGLOBULINA ANTI D 300 MCG SOLUCION INYECTABLE	300 MG Sin Forma Farmaceutica	228.787
19910693-6	A10AB05	INSULINA ASPARTA NOVORAPID SULUCION INYECTABLE	3 ML Solución inyectable	27.557
19914312-20	A10AE04	INSULINA GLARGINA 100 UML LANTUS LAPICERO 300 UI 3 ML	100 U ML Solución inyectable	43.651
19950479-19	A10AB06	INSULINA GLULISINA INSULIN APIDRA LAPICERO 300 UI 3 ML	100 UI ML Suspensión inyectable	27.407
20013207-01	A10AB01	INSULINA ZINC CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE 80 100 UI ML	300 MG Solución inyectable	40.055
20021159-1	A10AC01	INSULINA ZINC NPH SUSPENSION INYECTABLE 80 100 UI ML	100 UI ML Suspensión inyectable	40.055
1980804-2	R01AX03	IPRATROPIO BROMURO 25 MG 100 ML NEBULIZACION	0025 100 ML Líquido para nebulización	35.089
20066836-1	R03BB01	IPRATROPIO BROMURO AEROSO 20 MCG INHALADORX 200 DOSIS 10 ML	20 MCG Líquido para inhalación	24.451
19951877-2	C01DI02	ISOSORBIDE DINITRATO TABLETA 10 MG	10 MG. Tableta	102
37246-1	C01DA08	ISOSORBIDE DINITRATO TABLETA BUCAL 5 MG BAGO	5 MG Tableta	3.081
19918847-2	J02AB02	KETOCONAZOL TABLETA O CAPSULA 200 MG	200 MG Tableta	776
19984823-1	R06AX17	KETOTIFENO JARABE FRASCO 100 ML	100 ML Jarabe	7.918
20087030-2	C07AG01	LABETALOL CLORHIDRATO 100 MG 20 ML SOLUCION INYECTABLE	100 MG 20 ML Solución inyectable	28.532
20063923-1	J05AR01	LAMIVUDINA 150 MG ZIDOVUDINA 300 MG 60 TABLETAS	150 MG 300 MG Tableta	1.553
19975104-3	J05AF05	LAMIVUDINA SOLUCION ORAL 10 MG ML FRASCO 240 ML HUMAX	10 MG ML Solución oral	77.625
20001515-3	N03AX09	LAMOTRIGINA 100 MG TABLETA O CAPSULA	100 MG Tableta	1.049
20129201	20001344	LANCETAS	UNIDAD Sin Forma Farmaceutica	562
20122152-2	N03AX14	LEVETIRACETAM 1000 MG TABLETAS O CAPSULAS	1000 MG Tableta	2.356
20156587-2	N03AX14	LEVETIRACETAM 500 MG TABLETAS O CAPSULAS	500 MG Tableta	1.616
19953848-1	N05AA02	LEVOMEPROMAZINA 100 MG CAJA 100 TABLETAS	100 MG Tableta	1.310
19977387-2	N05AA02	LEVOMEPROMAZINA SOLUCION ORAL 4 MG ML 04 POR CIENTO 20 ML GOTAS	4MG 04 PORCIENTO Solución oral	29.109
19988571-7	G03AA07	LEVONORGESTEL 150 MG ETINILESTRADIOL 30 MG TABLETAS CAJA 21 GRAGEAS PROFAMILIAR	150 MG 30 MG Sin Forma Farmaceutica	130
19951554-2	G03FA11	LEVONORGESTREL ETINILESTRADIOL 1MG 002 MG CAJA 21 TABLETAS O CAPSULAS	1MG 002MG Tableta	330
19989785-7	G03AC03	LEVONORGESTREL 075 MG TABLETAS O CAPSULAS	075 MG Tableta	7.763
42722-23	H03AL00	LEVOTIROXINA SODICA TABLETA O CAPSULA 100 MG	100 MG Tableta	200
19960116-15	H03AA01	LEVOTIROXINA SODICA TABLETA O CAPSULA 50 MCG	50 MCG Tableta	150
20018308-6	N05AN01	LITIO CARBONATO TABLETA O CAPSULA 300 MG	300MG Tableta	2.130
34537-02	A07DL01	LOPERAMIDA CLORHIDRATO TABLETA O CAPSULA 2 MG	2 MG Tableta	167

19994092-1	J05AR10	LOPINAVIR RITONAVIR 100 MG 25 MG TABLETAS O CAPSULAS	100 MG /25 MG TABLETAS	723
39641-1	RO6AX13	LORATADINA 10 MG TABLETAS	10 MG Tableta	170
19908846-3	R06AX13	LORATADINA JARABE 5MG 5 ML 01 POR CIENTO FRASCO 100 ML	5 MG Jarabe	8.539
20045848-2	C09CA01	LOSARTAN 100 MG TABLETAS O CAPSULAS	100 MG Tableta	330
19965499-11	C09CA01	LOSARTAN TABLETA RECUBIERTA 50 MG	550 MG Tableta	200
19999216-1	G03AC06	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO TABLETA 5 MG	5 MG Tableta	419
13854-2	G03AA08	MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL 05 ML AMPOLLA CYCLOFEM	05 ML Solución inyectable	15.983
20008613-1	N02AB02	MEPERIDINA CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE 100 MG 2 ML	100 MG Solución inyectable	6.626
19905554-12	A10BA02	METFORMINA TABLETA 850 MG	850 MG Tableta	240
37193-2	G02AE00	METILERGOMETRINA MALEATO SOLUCION INYECTABLE 02 MG MEHERGIN	02 MG Solución inyectable	2.221
19990590-16	H02AB04	METILPREDNISOLONA 500 MG POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE	500 MG Polvo para reconstituir	42.694
19948280-4	M03BA03	METOCARBAMOL TABLETA 750 MG	750 MG Tableta	560
20162259-4	P220863	METOCLOPRAMIDA 10 MG 2ML SOLUCION INYECTABLE	10 MG 2ML Solución inyectable	1.125
19930423-2	A03FA01	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO SOLUCION ORAL 4 MG ML 04 POR CIENTO	4 MG Solución oral	9.649
19941418-4	A03FA01	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO TABLETA 10 MG	10 MG Tableta	206
39210-1	C07AB02	METOPROLOL 100 MG TABLETAS	100 MG Tableta	282
19976470-3	C07AB02	METOPROLOL 50 MG TABLETAS O CAPSULA	50 MG Tableta	201
19949203-2	G01AA51	METRONIDAZOL NISTATINA OVULOS VAGINALES 500 MG 100.00000 U I	500 MG 100.00000 U I Ovulo o tableta vaginal	1.888
19998302-1	J01XD01	METRONIDAZOL 500 MG 100 ML SOLUCION INYECTABLE	500 MG 100 ML Solución inyectable	18.479
19980113-1	P01AB01	METRONIDAZOL 250 MG SUSPENSION ORAL FRASCO 120 ML	250 MG Suspensión oral	12.808
1983837-5	G01AF01	METRONIDAZOL OVULO O TABLETA VAGINAL 500 MG	500 MG Ovulo o tableta vaginal	1.164
23439-4	P01AB01	METRONIDAZOL TABLETA 500 MG	500 MG Tableta	396
20198543-2	N05CD08	MIDAZOLAM SOLUCION INYECTABLE 5 MG 5 ML 0 1 POR CIENTO	M 5MG 5M Solución inyectable	5.199
19914260-3	A02BB01	MISOPROSTOL 200 MG TABLETAS	200 MG Tableta	7.045
20013906-1	N02AM02	MORFINA SOLUCION INYECTABLE 10 MG ML	10 MG Solución inyectable	3.782
218190-1	N02AA01	MORFINA CLORHIDRATO AL 3POR CIENTO SOLUCION ORAL	3 PORCIENTO Solución oral	54.601
31190-3	M01AE02	NAPROXENO 500 MG TABLETAS O CAPSULA	500 MG Tableta	611
19948281-13	M01AE02	NAPROXENO SUSPENSION ORAL 125 MG 2PUNTO 25 POR CIENTO 80 ML	80 ML Jarabe	9.121
17145-18	M01AE02	NAPROXENO TABLETA O CAPSULA 250 MG	250 MG Tableta	280
52976-2	S01CA01	NEOMICINA SULFATO POLIMIXINA B SOLUCION OFTALMICA 3 5 MG FRASCO 5 ML	3 5 MG Solución oftálmicas	7.669
20025310-2	C08CA05	NIFEDIPINO 30 MG 300 TABLETA O CAPSULAS	30 MG Cápsula	680
40927-14	C08CA06	NIMODIPINO 30 MG TABLETAS O CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA	30 MG Tableta	311
20102153-2	G01AA01	NISTATINA 100000 UI 25 MG TABLETAS VAGINALES	50000U I Tableta	1.189
19997076-1	A07AA02	NISTATINA SUSPENSION 100000 UI ML FRASCO 60 ML	100000 UI ML Suspensión oral	14.909
19985876-2	J01XE01	NITROFURANTOINA 100 MG CAPSULAS	100 mg Tableta ó cápsula	535
19940783-1	C01CA03	NOREPINEFRINA 4 MG 4 ML AMPOLLAS	4 MG 4 ML Solución inyectable	12.420
20028243-5	J01MA06	NORFLOXACINA TABLETA O CAPSULA 400 MG	400 MG Tableta ó tableta recubierta	776
19974415-3	N05AH03	OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	10 MG Tableta	1.296
19922566-9	A02BC01	OMEPRAZOL 40 MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE	40 MG Solución inyectable	8.588
20035947-11	A02BC01	OMEPRAZOL CAPSULA 20 MG	20 MG Cápsula con recubierta entérica	200
19953617-1	R01AA05	OXIMETAZOLINA SOLUCION NASAL 005 POR CIENTO 15 ML	005 15 ML Sin Forma Farmaceutica	7.335
20065030-5	H01BB02	OXITOCINA SOLUCION INYECTABLE 10 UI ML	10 UI Solución inyectable	7.084
19902915-1	P02CC01	PAMOATO DE PIRANTEL TABLETAS 250 mg	250 MG Tableta	986
19961362-1	P02CC01	PAMOATO DE PIRANTEL SUSPENSION ORAL 250 MG 5 GRAMOS FRASCO 15 ML	250 MG Suspensión oral	4.561
20054699-3	J01CE08	PENICILINA G BENZATINICA 2400000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE	2400000 UI Solución inyectable	8.384
219603-7	J01CE08	PENICILINA G BENZATINICA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE 1200000 UI	1200 UI Solución inyectable	5.627
218010-14	J01CE09	PENICILINA G PROCAINICA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE 800000 UI	800000 UI Solución inyectable	11.644
220027-27	J01CE01	PENICILINA GASODICA O POTASICA CRISTALINA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE 1000000 UI	1000000 Solución inyectable	5.434
218000-10	J01CP00	PENICILINA GASODICA O POTASICA CRISTALINA 5000000 POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE	5000000 U.I Solución inyectable	10.284
19980936-1	N05AC04	PIPOTIAZINA PALMITATO SOLUCION INYECTABLE 25 MG ML	25MG 1 ML Solución inyectable	14.863
20057639-11	A11HA02	PIRIDOXINA TABLETAS 50 MG	50 MG Tableta	187
211363-3	A12BP02	POTASIO CLORURO SOLUCION INYECTABLE 2MEQ 10 ML	2MEQ 10 ML SOLUCION INYECTABLE	3.054
19961372-7	C02CP02	PRAZOSINA 1 MG TABLETAS	1 MG Tableta	129
20058369-1	S01GA55	PREDNISOLONA FENILEFRINA SOLUCION OFTALMICA 1POR CIENTO012 POR CIENTO FRASCO5 ML	5 ML 0 12 PORCIENTO Solución oftálmicas	15.126
20011084-5	H02AB06	PREDNISOLONA TABLETA 5 MG	5 MG Tableta	105

19906237-5	H02AB07	PREDNISONA 50 MG TABLETAS	50 MG Tableta	1.931
35618-2	C77AA05	PROPANOLOL 40 MG TABLETA	40 MG Tableta	202
55619-3	C07AA05	PROPRANOLOL 80 MG TABLETAS	80 MG Tableta	311
20060996-1	J05AX08	RALTEGRAVIR 100 MG TABLETA O CAPSULA FRASCO POR 600	100 MG Tableta /FRASCO X 60	541.617
20060995-1	J05AX08	RALTEGRAVIR 25 MG CAJA 60 TABLETAS	250 MG TABLETAS	2.256
19988423-1	J05AX08	RALTEGRAVIR 400 MG FRASCO 60 TABLETAS O CAPSULA	400 MG Sin Forma Farmaceutica	34.928
19942561-3	B05XA30	RINGER LACTATO SOLUCION HARTMAN SOLUCION INYECTABLE ESTANDAR BOLSA 500 ML	500 ML Sin Forma Farmaceutica	7.534
19942561-3	B05XA30	RINGER LACTATO SOLUCION HARTMAN SOLUCION INYECTABLE ESTANDAR BOLSA 500 ML	500 ML Intravenosa, IV	7.534
20007289-2	NO5AX08-2	RISPERIDONA 2 MG TABLETA	2 MG Tableta	1.029
34540-2	R03AC02	SALBUTAMOL JARABE 2 MG 40 MG FRASCO 120 ML	2 MG 40 MG Jarabe	6.831
20083667-1	R03AC02	SALBUTAMOL SULFATO AEROSOL 100 MCG INHALACION FRASCO 10 ML	100 MG Aerosol	16.301
19976587-3	A07CA99	SALES DE REHIDRATACION SOBRE 28 PUNTO 3 GR ORAL	28 PUNTO 3 GR Solución oral	2.522
19932573-1	N06AB06	SERTRALINA 50 MG TABLETA	50 MG Tableta	282
19932754-2	B05BB02	SODIO CLORURO SOLUCION INYECTABLE 0 9 POR CIENTO SUERO FISIOLOGICO BOLSA 500 ML	09 PORCIENTO 500 ML Solución inyectable	7.432
19932754-2	B05BB02	SODIO CLORURO SOLUCION INYECTABLE 0 9 POR CIENTO SUERO FISIOLOGICO BOLSA 500 ML	09 PORCIENTO 500 ML Intravenosa, IV	7.421
20037305-1	M03AS01	SUCCINILCOLINA SOLUCION INYECTABLE 1000 MG 10 ML 10 POR CIENTO	1 GR 10 ML Solución inyectable	68.109
36743-3	A02BX02	SUCRALFATO TABLETA 1 GR	1 GR Tableta	1.052
19930887-3	D06BA01	SULFADIAZINA DE PLATA 1 POR CIENTO TUBO CREMA 30 G	1 POR CIENTO 30 G Crema	17.807
201145-1	A07EC01	SULFASALAZINA TABLETA 500 MG	500 MG Tableta	1.101
19935299-1	A12CC02	SULFATO DE MAGNECIO 20 POR CIENTO SOLUCION INYECTABLE 10 ML	20 POR CIENTO 10 ML Solución inyectable	7.614
20066123-3	A12CB01	SULFATO DE ZINC 2 MG DE ZINC ML SOLUCION ORAL FRASCO 120 ML	120 ML Solución oral	9.876
20066123-1	A12CB01	SULFATO DE ZINC 2 MG DE ZINC ML SOLUCION ORAL FRASCO 80 ML	80 ML Solución oral	12.808
19963970-2	B03AA07	SULFATO FERROSO JARABE 20 25 MG ML 2 2 PUNTO 5 POR CIENTO FRASCO 120 ML	25 MG 120 ML Jarabe	6.695
20080792-20	B03AA07	SULFATO FERROSO 300 MG TABLETAS RECUBIERTAS	300 MG Tableta	140
19963969-3	B03AA07	SULFATO FERROSO GOTAS 20 ML 125 MG 25	20 ML Líquido oral	8.481
020092764-2	J05AR03	TENOFOVIR EMTRICITABINA 300 MG 200 MG TABETAS FRASCO 30	300 MG 200 Tableta	2.880
38332-12	A11DA01	TIAMINA SOLUCION INYECTABLE 100 MG ML AMPOLLA 10 ML	100 MG. 10 ML Solución inyectable	13.281
23440-10	A11DA01	TIAMINA TABLETA O CAPSULA 300 MG	300mg Tableta ó cápsula	530
19941885-7	S01ED01	TIMOLOL MALEATO SOLUCION OFTALMICA FRASCO 5 ML 05 POR CIENTO	5ML(0.5%) Solución oftálmicas	7.987
19999037-1	P01AB02	TINIDAZOL SUSPENSION ORAL 200 MG FRASCO 15 ML	200 mg/15ml Suspensión oral	5.795
29317-8	P01AB02	TINIDAZOL TABLETA 500 MG	500 mg. Tableta	373
20161670	20125552	TIRAS DE GLUCOMETRIA GLUCOMETRO BLANCO	50 UNIDAD Sin Forma Farmaceutica	1.657
20061078	20061078	TIRAS GLUCOMETRO NEGRO UNIDAD	50 UDS Sin Forma Farmaceutica	1.623
20046007-2	J07AM01	TOXOIDE DIFTERICO TETANICO SOLUCION INYECTABLE 05 ML	0.5 ML Inyectable	34.155
19924285-34	N02AX02	TRAMADOL 50 MG SOLUCION INYECTBLE	50 MG Solución inyectable	1.724
20045072-4	N02AX02	TRAMADOL CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE 100 MG 2 ML	100 MG Solución inyectable	1.724
19924520-4	N02AX02	TRAMADOL CLORHIDRATO SOLUCION ORAL 100 MG FRASCO 10 ML 10 POR CIENTO	100 mg Solución oral	4.149
19941742-5	N06AX05	TRAZODONA CLORHIDRATO TABLETA 50 MG	50 MG. Tableta	284
19942964-2	JO1EE01	TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL TABLETA 80 400 MG	80 400 MG Tableta	468
51063-3	J01EE01	TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL TABLETA 160 800 MG	160 800MG Tableta	477
20107318-2	J01EE01	TRIMETOPRIM SULFA 80 400MG SOLUCION ORAL FRASCO 60 ML	80 400 MG Suspensión oral	8.150
20679-1	J01EE01	TRIMETOPRIM SULFA SIMPLE 40 200 MG FRASCO 60 ML SUSPESION ORAL	40 200 MG Jarabe	8.150
20016549-68	N03AG01	VALPROICO ACIDO TABLETA O CAPSULA 250 MG	250 MG Cápsula	715
19955370-7	N03AG0102	VALPROICO SODICO JARABE 250 MG 5 ML FRASCO 100ML	250 MG 5 ML Jarabe	17.659
36782-3	C08DA01	VERAPAMILO 120 MG TABLETAS	120 MG Tableta	350
37892-4	C08DA01	VERAPAMILO 80 MG	80 MG Tableta	232
19960905-12	A11CA0103	VITAMINA A ACETATO O PALMITATO TABLETA O CAPSULA 50000 UI	50000 IU Cápsula	284
020096037-6	B01AA03	WARFARINA 5 MG C 150 TABLETAS	5 MG Tableta	742
20065187-1	J05AF01	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL 10 MG FRASCO 240 ML.	10 MG Solución oral	96.255
20152500	20152500	AMBU RESUCITADORES DESECHABLES ADULTO RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE	ADULTO	206.917
20152500	20152500	AMBU RESUCITADORES DESECHABLES NEONTATAL RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE HUMAX	NEONATO	206.917
142175	20063232	AMBU RESUCITADOR MANUAL Y ACCESORIOS ADULTO DESECHABLE	ADULTO	206.917
20063232	20063232	AMBU RESUSITADOR DESECHABLE PEDIATRICO	PEDIATRICO	206.917
580260	20079106	BALON BAKRI POSTPARTO	ADULTO	667.299
20155184	20155184	BURETROL	UNIDAD	7.452
20041501	20041501	CANULA DE GUEDELL N 2	N 2	6.742

20041501	20041501	CANULA DE GUEDEL N 3	N 3	6.742
20203902	20041501	CANULA DE GUEDEL N 5	N 5	8.036
20041501	20041501	CANULA DE GUEDEL N 4	N 4	6.742
19967881	19967881	CANULA DE OXIGENO ADULTO	ADULTO	4.363
19967881	19967881	CANULA DE OXIGENO PEDIATRICA	PEDIATRICA	3.418
20041501	20041501	CANULA GUEDEL N 1	N 1	6.397
19988140	19988140	CATGUT 3 PUNTO CERO	3 PUNTO CERO	28.750
29054	29054	CATGUT CROMADO 2 PUNTO CERO	2 PUNTO CERO	28.750
29054-0	29054	CATGUT CROMADO 3 PUNTO CERO	3 PUNTO CERO	28.750
20082074	20082074	CLAMP UMBILICAL		1.725
19995928	19972481	CONDONES PRESERVATIVOS	UNIDAD	859
20130496	20130496	CUCHILLA PARA BISTURY No 22	No 22	975
20002355	20002355	CUELLO CERVICAL PEDIATRICO GRADUABLE		220.455
20016112	F3826	CUELLO CERVICAL PHILADELPHIA TALLA M	TALLA M	63.653
20015389	20015389	CUELLO CERVICAL TALLA L	TALLA L	62.040
20015389	20015389	CUELLO CERVICAL TALLA S	M	61.523
20002355	20002355	CUELLO ORTOPEDICO GRADUABLE INMOVILIZACION ADULTO		92.863
20159153	20021667	CYSTOFLO BOLSA URINARIA	2000 ML	14.410
20120050	19999523	ELECTRODOS DESFIBRILADOR SCHILLER ADULTO	ELECTRODOS	930.552
20007022	20007022	ELECTRODOS PARA MONITOREO ECG GOLDEN CARE	ELECTRODOS	960
20087993	20087993	EQUIPO DE MACROGOTEO	UNIDAD	3.182
20172664	20027153	EQUIPO DE MICROGOTEO	UNIDAD	8.172
20129202	20129202	EQUIPO GLUCOMETRO		365.766
19953773	19953773	EQUIPO PERICRANEA No 24	No 24	2.095
20016675	20016675	EQUIPO PERICRANEAL DESECHABLE O DE UNICO USO	UNIDAD	2.095
20016675	20016675	EQUIPO PERICRANEAL No 18	No 18	1.785
20016675	20016675	EQUIPO PERICRANEAL No 21	No 18	1.785
22650	22650	EQUIPO PERICRANEAL No 22	No 22	1.785
20016675	20016675	EQUIPO PERICRANEAL No 25	No 25	2.095
19998852	19998852	EQUIPOS PARA BOMBAS DE INFUSION BAXTER REFERENCIA 441702P	UNIDAD	66.758
20031070	20031070	ESPECULO DESECHABES KIT	KIT	6.650
20138512	20138512	ESPECULO PARA OTOSCOPIAO	UNIDAD	41.508
19963280	19963280	ESPECULOS DESECHABLES SENCILLOS	UNIDAD	5.175
20101089	20101089	ESTELITE ENTUBACION PEDIATRICA No6 FR	N.6	16.627
20101089	20101089	ESTILETE ENTUBACION ADULTO No10	No 10	16.627
19970373	19970373	ESTILETE ENTUBACION No 6 PEDIATRICO	No 10	16.627
19967881	19967881	EXTENCION PARA OXIGENO	UNIDAD	3.054
20139465	20139465	HOJA PARA VIDEOLARINGOSCOPIO	ADULTO	276.062
19975027	19975027	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO	UNIDAD	15.333
240521	240521	INHALOCAMARA ADULTO	ADULTO	11.742
20006148	20006148	INHALOCAMARA PEDIATRICA	PEDIATRICA	12.633
19934015-1	G03AC03	JADELLE 5 AÑOS	CAJA	352.340
19991627	19991627	JERINGA 1 ML	1 ML	535
19991627	19991627	JERINGA 20 ML	UNIDAD POR 20 ML	1.385
199916277	19991627	JERINGA DE 10 ML	10 ML	757
20171806	19991627	JERINGA DE 5 ML	5 ML	573
20171806	19991627	JERINGA DE INSULINA 1 ML	1 ML	535
19991627	19991627	JERINGAS 3 ML 23 G	3 ML 23 G	553
19931807	19931807	JERINGAS 50 ML	50 ML	3.150
20129201	20001344	LANCETAS	UNIDAD	562
20058112	20058112	MANTA TERMINCA	UNIDAD	27.526
20150834	20133879	MASCARA LARINGEA ADULTO SEGUNDA GENERACION No 4	No 4	124.704
1031156	1031156	MASCARA LARINGEA N 3	N 3	124.704
20150834	1031160	MASCARA LARINGEA N 4	N 4	146.873
1031155	1031155	MASCARA LARINGEA N 5	N-5	124.704
20018726	20018726	MASCARA LARINGEA NEONATALES	NEONATALES	124.704
19970715	20150834	MASCARA LARINGEA No 1	No 1	146.873
19975028	19975028	MASCARAS PARA OXIGENO ADULTO	ADULTO	13.024
19986715	19975028	MASCARILLA DE NO REINHALA CON RESERVORIO ADULTO	RESERVORIO ADULTO	15.525
19975028	19975028	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON RESERVORIO PEDIATRICA		15.525
19975028	20168909	MASCARILLA TIPO VENTURY DESECHABLE ADULTO	ADULTO	15.706
19975028	19975028	MASCARILLA TIPO VENTURY DESECHABLE PEDIATRICA	PEDIATRICA	15.853
20042602	20042602	MICRONEBULIZADOR COMPLETO ADULTO	UNIDAD	11.361
20042602	20042602	MICRONEBULIZADOR COMPLETO PEDIATRICO	UNIDAD	11.257
2007948888	2,01E+09	PROLENE 2 0	UNIDAD	25.538
20079488	20079488	PROLENE 3 0	UNIDAD	25.538
200794888	2,01E+08	PROLENE 4 0	UNIDAD	30.119
20079488	20079488	PROLENE 5 0	UNIDAD	30.119
19915795	1991579	SEDAS 2 0	2 0	18.630
19915795	1991579	SEDAS 3 0	3 0	18.630
19915795	1991579	SEDAS 5 0	5 0	18.630
20103393	20103393	SONDA DE FOLEY N 12	N 12	8.539
20165328	20103393	SONDA DE FOLEY N 20	N 20	9.237

19970376	19970376	SONDA ENDOTRAQUEAL CON Y SIN BALON 7 PUNTO 5 PREFORMADO	N 7 PUNTO 5	13.671
20085432	20085432	SONDA FOLEY 2 VIAS N 10	N 10	8.539
20093003	20093003	SONDA FOLEY N 24	N 24	8.539
20165328	20103393	SONDA FOLEY N 14 PRECISION CARE	N 14	8.539
20019141	20019141	SONDA FOLEY N 22	N 22	8.539
20165328	F4287	SONDA FOLLEY N 16	N 16	9.237
20165328	F4309	SONDA FOLLEY N 18	N 18	9.237
203313	32336	SONDA LEVIN NASOGASTRICAS N 16	N 16	8.539
203313	203313	SONDA NASOGASTRICA N 10	N 10	5.383
32336	32336	SONDA NASOGASTRICA N 12	N 12	2.305
32336-1	1994928	SONDA NASOGASTRICA N 16	N 16	2.305
19998829	19998829	SONDA NASOGASTRICA N 6	N 6	4.316
19998829	19998829	SONDA NASOGASTRICA N 8	N 8	2.305
32338	32338	SONDA NELATON N 6	N 6	2.678
203310	203310	SONDA NELATON N 10	N 10	2.678
0032338	32338	SONDA NELATON N 12	N 12	2.864
32338-0	32338	SONDA NELATON N 8	N 8	2.678
20087985	20087985	T DE COBRE 380 A COBRE 380 A	UNIDAD	13.352
20129811	20129811	TAPON HEPANIMIZADO	UNIDAD	714
20161670	20125552	TIRAS DE GLUCOMETRIA GLUCOMETRO BLANCO	50 UNIDAD	1.657
20061078	20061078	TIRAS GLUCOMETRO NEGRO UNIDAD	50 UDS	1.657
32335	32335	TUBO A TORAX 28	N 28	11.500
19970376	19970376	TUBO ENDOTRACREAL 6 PUNTO 5	6 PUNTO 5	13.671
0230095	32335	TUBO ENDOTRACREAL 7 PUNTO 0	7 PUNTO 0	13.671
19970373	32335	TUBO ENDOTRACREAL 8 PUNTO 0	8 PUNTO 0	13.663
32335	32335	TUBO ENDOTRACREAL CON BALON N 9 PUNTO 0	9 PUNTO 0	13.663
19970376	19970376	TUBO ENDOTRACREAL N 4 PUNTO 0 PEDIATRICA	N 4 PUNTO 0	9.883
32335	32335	TUBO ENDOTRACREAL N 4 PUNTO 5	4 PUNTO 5	9.883
19970376	19970376	TUBO ENDOTRACREAL N 6 PUNTO 0 CON BALON	N 6 PUNTO 0	13.671
20084718		TUBO ENDOTRACREAL N 7 PUNTO 5	N 7 PUNTO 5	13.671
32335	F4310	TUBO ENDOTRAQUEAL 3 PUNTO 5	3 PUNTO 5	9.883
32335	32335	TUBO ENDOTRAQUEAL 5 PUNTO 5	5 PUNTO 5	13.671
19968592	19968592	TUBO ENDOTRAQUEAL 6 OUNTO 0 CON BALON CORPUL	6 PUNTO 0	9.883
19970376	19970376	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON 3 PUNTO 0 MM	3 PUNTO 0 MM	9.883
19970376	F4571	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON DE 2 PUNTO 5 MM	2 PUNTO 5 MM	9.883
20128217	20128217	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON N 5 PUNTO 0	5 PUNTO 0 MM	13.671
20093183	20093183	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON N 8 PUNTO 5	N 8 PUNTO 5	13.671
19970376	RIESGO II A	TUBO ENDOTRAQUEAL N 4 PUNTO 5 CON BALON	N 4 PUNTO 5	9.883
32335	32335	TUBO PARA TOXAS N 30	N 30	12.708
32335	32335	TUBO TORAX N 32 CATETER	N 32	11.500
20002479	20002479	VENDA DE ALGODON LAMINADO 4 POR 5	UNIDAD	3.299
19947266	19947266	VENDA DE ALGODON LAMINADO 5 POR 5	UNIDAD	4.813
20002479	20002479	VENDA DE ALGODON LAMINADO 6 POR 5	UNIDAD	5.821
20019912	20019912	VENDA DE YESO 3 POR 5 YARDAS	UNIDAD	12.342
19928990	19928990	VENDA DE YESO 4 POR 5	UNIDAD	12.342
19977083	19977083	VENDA DE YESO 5 POR 5	UNIDAD	13.352
20019912	20019912	VENDA DE YESO 6 POR 5 YARDAS	UNIDAD	15.991
20016111	20016111	VENDA ELASTICA 3 POR 5	UNIDAD	5.175
20124821	20124821	VENDA ELASTICA 4 POR 5	UNIDAD	5.511
20016111	20016111	VENDA ELASTICA 5 POR 5	UNIDAD	7.840
19977083	19977083	VENDA ELASTICA 6 POR 5	UNIDAD	7.840
1981222	1981222	VICRYL 3 0	3 0	34.155
47836-0	47836-0	YELCO 16	16	6.442
47836-0	47836-0	YELCO 20	20	6.442
0047836	0602	YELCO 22	N 22	6.442
47836-0	F4894	YELCO N .24	N 24	6.442
47836-0	F4891	YELCO N 18	18	6.442